Año III - n.º 197 - NOVIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

2 de Noviembre 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice

Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 6

Contacto p. 104

Legislación Nacional

- Se aprueba el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a la ejecución del "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires". Se aprueba el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la República Argentina y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

  Decreto N° 839 (30 de octubre de 2020)
  Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 02 de noviembre de 2020. Pág. 3-4 y ANEXOS *(1)*

- Programa Trabajo Autogestionado, para promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas. Se amplía a siete (7) meses el plazo establecido por la Resolución (SE) N° 144/2020.

  Resolución N° 623 SE (30 de octubre de 2020)
  Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 02 de noviembre de 2020. Páginas 16-18

- Se modifica el artículo 9° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura. Cuando el Plenario sesione de manera telemática, las resoluciones del Plenario serán firmadas solamente por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a General, salvo aquellas que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los/as Magistrados/as. Toda disidencia será adjuntada a su respectiva resolución.

  Resolución N° 250 CM (29 de octubre de 2020)
  Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 02 de noviembre de 2020. Páginas 18-19

- "Programa de Subsidios a las Casas Comunitarias Convivenciales". Se crea en el ámbito de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Fundamentación. Lineamientos. Convenio de adhesión.

  Resolución N° 312 SEDRONAR (29 de octubre de 2020)
  Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 02 de noviembre de 2020. Pág. 20-24 y ANEXOS

Legislación Nacional

- Se aprueba la factibilidad del proyecto de Habilitación de una Terminal Portuaria presentada por "Administración Portuaria de Posadas y de Santa Ana", ubicada en el nuevo Puerto de Posadas. Deberá contar con scanner de contenedores habilitado.

  Resolución N° 19 AFIP-SDGOAI (26 de octubre de 2020)
  Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 02 de noviembre de 2020. Páginas 31-33

- Se aprueba el Protocolo para la Intervención del Ente Nacional de Comunicaciones en casos de Interferencias Perjudiciales sobre Servicios Esenciales. Se entiende por tales, el Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos; además de los servicios de emergencia, en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

  Resolución N° 1235 ENACOM (29 de octubre de 2020)
  Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 02 de noviembre de 2020. Pág. 40-42 y ANEXO

- Superintendencia de Seguros de la Nación. Procedimiento del Fondo de Reserva creado por el Artículo 34 de la Ley N° 24557, de Riesgos del trabajo. Sustitución.

  Resolución N° 396 SSS (29 de octubre de 2020)
  Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 02 de noviembre de 2020. Pág. 59-60 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

Decreto N° 839 (30 de octubre de 2020)

Resolución N° 623 SE (30 de octubre de 2020)

Resolución N° 250 CM (29 de octubre de 2020)

Resolución N° 312 SEDRONAR (29 de octubre de 2020)

Resolución N° 19 AFIP-SDGOAI (26 de octubre de 2020)

Resolución N° 1235 ENACOM (29 de octubre de 2020)

Resolución N° 396 SSS (29 de octubre de 2020)

CONTRATOS

Decreto 839/2020

DCTO-2020-839-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2020-51959845-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR destinado a la ejecución del “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires” propuesto para ser suscripto entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 701 del 7 de septiembre de 2017 se aprobó: I) el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y II) el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de posibilitar la ejecución del Contrato de Préstamo BIRF N° 8707-AR, suscripto entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) destinado a financiar el “Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires”, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (USD 30.000.000).

Que, con el fin de posibilitar la continuidad de la ejecución del referido Proyecto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES por un monto adicional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000), a través del Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR cuya denominación es “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-Provincia de Buenos Aires”.

Que el objetivo del Proyecto es mejorar las condiciones habitacionales y el acceso a servicios básicos e infraestructura seleccionados en los barrios vulnerables elegidos del Área Metropolitana de Buenos Aires y fortalecer la capacidad institucional para la gestión urbana a nivel metropolitano.

Que para la ejecución del referido Proyecto se desarrollarán DOS (2) partes: (1) “Mejora de las Condiciones Habitacionales de los Barrios Vulnerables del Gran Buenos Aires”, la cual se divide en: 1.1 Planificación integrada y fortalecimiento institucional, 1.2 Infraestructura y condiciones habitacionales, 1.3 Mejora de las condiciones habitacionales y regularización de la tenencia de tierras y 1.4 Gestión Social y Desarrollo Comunitario y (2) “Gestión y Monitoreo del Proyecto (PBA)”.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el Contrato de Préstamo BIRF N° 8991- AR con el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, resulta necesario que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la citada provincia, emergentes de la operación crediticia.

Que, en tal sentido, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que, para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), que consta de TRES (3) artículos, que en idioma inglés y su traducción pública al idioma español que como ANEXO I (IF-2020-61877479-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51919/20 v. 02/11/2020

Fecha de publicación 02/11/2020

ANEXO II

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la [Ciudad de Buenos Aires], a los [__] días del mes de [__] del año [__], entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, Doctor Gustavo Osvaldo BÉLIZ, en adelante denominado el "Garante", y la Provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, Lic. Pablo Julio LOPEZ, en adelante denominado el "Prestatario", y junto con el Garante las "Partes".

ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR-, en adelante denominado "Contrato de Préstamo", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) en adelante denominado "el Banco" y el Prestatario, el Banco acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000), para el "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) - Provincia de Buenos Aires", (el "Proyecto"), siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El Proyecto tiene como objetivo general mejorar las condiciones habitacionales y el acceso a servicios básicos e infraestructura seleccionados en los barrios vulnerables elegidos del Área Metropolitana de Buenos Aires, y fortalecer la capacidad institucional para la gestión urbana a nivel metropolitano.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado [en esta misma fecha y lugar], entre la República Argentina y el Banco.

POR ELLO, Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha

instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

Toda vez que en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas al Banco y que sea necesario que el Garante desembolse suma alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Prestatario en el plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR destinado al financiamiento adicional del Proyecto, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional Nº 25.917 y sus modificatorias o el que lo sustituya, por la que se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente Contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del contrato de garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del Ministerio de Economía de la Nación, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:
Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación
Dirección Postal: Balcarce 50,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CP: C1064AAB, República Argentina
Tel.: +54 (011) 4344-3942

Email: sae@presidencia.gob.ar

Del Prestatario:
Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires
Dirección Postal: Calle 8 entre 45 y 46
La Plata, Provincia de Buenos Aires
CP: B1900TGR, República Argentina
Tel: +54 (0221) 429 4503

Email: finanzas.dpom@ec.gba.gov.ar

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la [Ciudad Autónoma de Buenos Aires], República Argentina, a los [___] días del mes de [____] del año [____].

Por La PROVINCIA DE BUENOS AIES

Lic. Pablo Julio LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Provincia de Buenos Aires

Por la REPÚBLICA ARGENTINA:

Dr. Gustavo Osvaldo BELIZ
Secretario de Asuntos Estratégicos
Presidencia de la Nación

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: Anexo II Contrato de Contragarantía BIRF 8991

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Christian Gonzalo Asinelli
Subsecretario
Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Secretaría de Asuntos Estratégicos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 623/2020

RESOL-2020-623-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27156035-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541, la Ley de Presupuesto Nacional Año 2019 N° 27.467 (prorrogada por Decreto N° 4 del 2 de enero 2020), la Ley N° 27.561, modificatoria del Presupuesto Nacional para el año 2020, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, las Decisiones Administrativas N° 1 del 10 de enero de 2020 y N° 1553 del 25 de agosto de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012 y modificatorias, N° 144 del 30 de abril de 2020, N° 301 del 17 de junio de 2020 y N° 473 del 10 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el cual tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO prevé su instrumentación a través de las siguientes Líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: a) Línea I - Ayuda económica individual; b) Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; c) Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; d) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y e) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Línea I de Ayuda económica individual prevé la asignación directa y personalizada de una ayuda económica mensual, por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, para las socias trabajadoras y los socios trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, cuando el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorio, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, extendiéndose el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, en función de la evolución de la pandemia y de acuerdo con la situación sanitaria de cada región de nuestro país, por los Decretos N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020 y N° 814/2020 se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en determinados departamentos provinciales y provincias, prorrogado actualmente hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive, y se extendió hasta ese mismo día inclusive, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en otras zonas del territorio nacional más afectadas por la pandemia.

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social, conjuntamente con los efectos de la pandemia, produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que frente a este cuadro de emergencia y excepcionalidad, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020, se implementó una asistencia económica de emergencia en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y normas complementarias para evitar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, se estableció que las unidades productivas autogestionadas destinatarias de tal asistencia económica de emergencia accederían por el plazo de DOS (2) meses a la ayuda económica individual para sus socios trabajadores y socias trabajadoras prevista por la Línea I – Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, siempre que el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 301/2020 y N° 473/2020 se amplió a CINCO (5) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y se fijó el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse, durante tal ampliación, a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas autogestionadas destinatarias.

Que en virtud de la extensión de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, de la retracción de la actividad económica derivada de la pandemia y atendiendo a diversas peticiones de las unidades productivas autogestionadas destinatarias, resulta pertinente ampliar a SIETE (7) meses la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y extendida por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 301/2020 y N° 473/2020, y fijar en PESOS NUEVE MIL ($ 9.000) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgar a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, durante el sexto y séptimo mes de asistencia.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario ha tomado la intervención de su competencia, verificando la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíase a SIETE (7) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020 y extendido por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 301 del 17 de junio de 2020 y N° 473 del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse durante el sexto y séptimo mes a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas autogestionadas destinatarias de la asistencia económica de emergencia implementada por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Los pagos de ayudas económicas que se encuadren en la presente Resolución estarán sujetos a la disponibilidad de fondos presupuestarios al momento de su aprobación y serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 02/11/2020 N° 51796/20 v. 02/11/2020

Fecha de publicación 02/11/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 250/2020

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre del año dos veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, con motivo de la situación que resulta de público conocimiento, vinculada con la creciente propagación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), se han adoptado diferentes medidas y recomendaciones en materia de salud pública que implicaron modificaciones de mecanismos y prácticas laborales.

2º) Que, con base en la situación expuesta precedentemente, este Consejo de la Magistratura, en el marco de sus facultades de superintendencia, ha dictado sucesivas resoluciones administrativas enderezadas a compatibilizar las diferentes medidas de prevención y protección física a observarse en el marco de la pandemia y el debido cumplimiento de las responsabilidades públicas asignadas por la Constitución Nacional, leyes y reglamentaciones derivadas.

3°) Que, en ese ámbito, cabe referirse a modo de ejemplo a las resoluciones de Presidencia nros. 8/2020; 10/2020; 11/2020; 12/2020; 13/2020; 14/2020; 15/2020; 16/2020; 26/2020 y 30/2020, mediante las cuales se garantizó –en la vigencia de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación- el funcionamiento mínimo e indispensable de las oficinas del Consejo cuya actividad se relaciona directamente con la labor que desarrollan los tribunales de feria y de la estructura central esencial de este Órgano.

4º) Que, posteriormente, mediante la resolución de Presidencia 33/2020, se dispuso el restablecimiento del funcionamiento pleno de las diferentes oficinas y dependencias administrativas que componen este Consejo de la Magistratura de la Nación, conforme las pautas consignadas en los considerandos 26º, 27º, 28º y 29º del referido decisorio. Todo ello en consonancia con las decisiones administrativas que fue adoptando la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aras del restablecimiento total del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

5°) Que, a fin de generar un ámbito de total previsión reglamentaria y publicidad a las sesiones plenarias que, sin solución de continuidad, se sucedieron desde el inicio de la pandemia, este Cuerpo modificó el artículo 3° del Reglamento General del Cuerpo estableciendo la posibilidad de su realización de forma telemática (Resolución C.M. 47/2020).

6°) Que la experiencia recogida durante los últimos meses aconseja modificar el artículo 9° del citado reglamento y establecer un sistema único para la suscripción de las resoluciones plenarias adoptadas mediante sesiones telemáticas, que se conformará con la firma del Presidente y Secretario General del Cuerpo.

Ello así, teniendo en consideración el importante tiempo que insume la circulación y firma de los documentos digitales entre la trece vocalías de este Consejo y que tal práctica puede ser sustituida con eficiente formalidad mediante el sistema de votación y constancias que se propone.

7°) Que, a fin de cumplir con los recaudos formales propios de la naturaleza de las resoluciones plenarias, cuando se trate de aquellas que requieran mayorías especiales y de las que apliquen sanciones a magistrados/as, la votación deberá ser recibida de manera nominal y se consignará en el cuerpo de la resolución el sentido del voto de cada consejero/a. Asimismo, se conservará por un plazo prudencial el video correspondiente a la sesión plenaria.

8°) Que, para tales cometidos, cuadra modificar el 9° del Reglamento General del Cuerpo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las resoluciones del Plenario serán firmadas solamente por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a General, quien certificará el contenido del acto, salvo aquellas que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los/as Magistrados/as. Toda disidencia deberá ser adjuntada a su respectiva resolución.

Cuando el Plenario sesione de manera telemática conforme lo previsto en el artículo 3, las resoluciones serán suscriptas solamente por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a General. En el caso de resoluciones que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los/as Magistrados/as, la votación deberá ser recibida nominalmente y se consignará en el texto de la resolución el sentido del voto de cada integrante del Cuerpo. En todos los casos deberá archivarse el video de la sesión telemática por el plazo de 2 años”.

9°) Que, en la sesión plenaria del día de la fecha, el Plenario se constituyó en Comisión de Reglamentación y aprobó la propuesta de reforma reglamentaria.

Asimismo, vuelto a constituirse el Plenario como tal, se sometió a consideración el proyecto y resultó aprobado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar el art. 9º del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Las resoluciones del Plenario serán firmadas solamente por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a General, quien certificará el contenido del acto, salvo aquellas que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los/as Magistrados/as. Toda disidencia deberá ser adjuntada a su respectiva resolución.

Cuando el Plenario sesione de manera telemática conforme lo previsto en el artículo 3, las resoluciones serán suscriptas solamente por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a General. En el caso de resoluciones que

requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los/as Magistrados/as, la votación deberá ser recibida nominalmente y se consignará en el texto de la resolución el sentido del voto de cada integrante del Cuerpo. En todos los casos deberá archivarse el video de la sesión telemática por el plazo de 2 años".

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.-

Alberto Agustín Lugones - Mariano Pérez Roller

e. 02/11/2020 N° 51656/20 v. 02/11/2020

Fecha de publicación 02/11/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 312/2020

RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73252213-APN-CGD#SEDRONAR, los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución N° 46/119 del 17 de diciembre de 1991, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud del 14 de noviembre de 1990, los Principios de Brasilia; Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas del 9 de noviembre de 2005, las Leyes Nacionales N° 26.657 y N° 26.934, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 603 del 28 de mayo de 2013, Nº 7 del 10 de diciembre de 2019, Nº 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020, N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, modificaciones y normativas complementarias, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM del 14 de octubre de 2020, la RESOL-2020-159-APN-SEDRONAR#JGM del 28 de mayo de 2020, la RESOL-2020-227-APN-SEDRONAR#JGM del 30 de julio de 2020, la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia Nº 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus

dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del citado Decreto.

Que dentro de las competencias de esta Secretaría se encuentra la de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS.

Que, conforme lo establece la citada norma, la responsabilidad primaria de la citada Dirección Nacional consiste en promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el Decreto N° 101/85 establece en su artículo 1° "… Delégase en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a (…)g) Contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias…".

Que esta Secretaría en su rol de rectoría en materia de políticas públicas para el abordaje de los consumos problemáticos de sustancias, debe procurar una respuesta integral en colaboración y coordinación con el sector privado.

Que la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales en el abordaje y restitución de derechos de las personas con consumo problemático de sustancias se inscribe en los lineamientos de las políticas nacionales actuales y las recomendaciones de los organismos internacionales especializados en la materia.

Que, atento a los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución N° 46/119 del 17 de diciembre de 1991, todo paciente "…tendrá derecho a ser tratado y atendido, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive…". Además, que la persona en el marco de su tratamiento "…tendrá derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud…".

Que, en la misma línea, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, declara que los abordajes deben basarse sobre la promoción de

modelos alternativos centrados en la comunidad y dentro de sus redes sociales, y señala la necesidad de concertación de acciones con los diferentes actores sociales a fin de mejorar el estado de salud mental de la población.

Que, por su parte, en el marco de los Principios de Brasilia; Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 2005, se advierte sobre los desafíos técnicos y culturales que deben afrontar los servicios de salud mental frente al incremento de la demanda de atención y el avance de la vulnerabilidad social como fenómeno.

Que, conforme a esto, y siguiendo el paradigma sentado por la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental, el consumo problemático de sustancias debe interpretarse como un fenómeno multidimensional y fuertemente asociado a la exclusión y vulnerabilidad social, por lo que, para su abordaje debe tenerse exclusivamente en cuenta las nociones incorporadas por la Ley Nacional N° 26.934, aprobatoria del Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos (IACOP).

Que, por su parte, la Ley Nº 26.657 tiene por objetivo asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, estableciendo el marco para el desarrollo de políticas públicas en la materia, y entendiendo y comprendiendo a las adicciones dentro de su ámbito de aplicación.

Que dicha norma en su Capítulo V -Modalidad de abordaje- ARTICULO 9°, señala que: "…El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales…".

Que, en mérito de la norma citada, la inclusión socio laboral resulta una herramienta fundamental para el abordaje de las personas con consumo problemático de sustancias, que debe trabajarse desde el inicio del tratamiento, y que se deberá sostener en el ámbito comunitario de la persona (Conf. Art. 30 Ley N° 26.657).

Que la Ley N° 26.934 establece un plan de abordaje especifico e integral en materia de los consumos problemáticos, y dentro de sus objetivos se encuentra el de la Prevención intersectorial mediante la actuación directa del Estado, asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a personas en dicha situación y el de su integración y amparo social.

Que por el artículo 1° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMATICO DE SUSTANCIAS, el cual regula el marco de subsidios individuales para que personas con problemáticas de consumo puedan acceder a un tratamiento especializado a través de establecimientos de salud, previamente conveniados.

Que por el artículo 3° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el Marco Regulatorio del "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO".

Que el Programa citado se originó como respuesta ante el incremento en la demanda de abordajes específicos, que conllevó a repensar las estrategias hasta ese momento implementadas, y cuestionar los tratamientos tradicionales propendiendo a un abordaje comunitario y desde un enfoque restitutivo de derechos para aquellas personas con dificultades en el acceso al sistema formal de salud y/o a otras instituciones (educativas, laborales, recreativas, etc.).

Que a través de las experiencias relevadas a lo largo de la implementación del “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO”, se evidencia que las dimensiones actuales alcanzadas por el fenómeno de los consumos problemáticos de sustancias, han desbordado las estructuras existentes y las posibilidades de atención previstas.

Que dichas consideraciones exigen idear nuevas estrategias de respuesta, y complementar, fortalecer y potenciar aquellas existentes, más aún en las circunstancias actuales, y sobre todo en aquellos contextos de alta vulnerabilidad social, donde las consecuencias de esta problemática afecta con mayor intensidad y se impone la necesidad de articulación con otros actores en territorio.

Que, en la actualidad, se releva la existencia de algunos dispositivos -muchos de los cuales forman parte del Programa de Subsidios a las CAACs- que ofrecen la posibilidad de alojamiento, promoviendo la inclusión social y/o habitacional, y cuyas características, particularidades y grado de desarrollo y autonomía operativa en materia de enfoque y metodología de abordaje pueden complementar la red asistencial de la SEDRONAR y de otros sectores.

Que estos espacios se insertan en la citada red como una respuesta de mediana o intermedia complejidad, desde una lógica de Salud Social y Comunitaria, en sintonía con lo previsto tanto por la Ley N° 26.657 de Salud Mental y la Ley N° 26.934 (Plan IACOP) aprobatoria del Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos.

Que, dentro de los recursos existentes en el esquema expuesto, se evidencia la necesidad de reconocer las particularidades y circunstancias propias de aquellos dispositivos de abordaje comunitario integral obrantes en el territorio, que desarrollan una modalidad convivencial y se encuentran emplazados en ámbitos de extrema vulnerabilidad social.

Que, estas Casas funcionan como enlace entre los Servicios Sanitarios de la Red Pública y los dispositivos conveniados con SEDRONAR, haciendo las veces de una puerta de acceso a los distintos sistemas formales de salud y brindando respuesta en aquellos casos que la demanda o necesidad de abordaje requiera la posibilidad de alojamiento.

Que dichos espacios se encuentran abiertos e integrados en la comunidad que asisten, no solo para la población que alojan, son accesibles y resultan complementarios de los establecimientos sanitarios formales públicos y privados, pero integrados a la Red de recursos de atención dispuesta por la SEDRONAR.

Que, asimismo, cuentan con un abordaje afín a las prácticas y objetivos previstos tanto por la Ley N° 26.657, como por la Ley N° 26.934, atravesados por un enfoque de derecho y perspectiva de género y diversidad, que se evidencia en el desarrollo de actividades interdisciplinarias preventivas, educativas, formativas, asistenciales, promocionales y restitutivas.

Que, en tal sentido, resulta indispensable, dictar el marco normativo para la estructuración y fortalecimiento de este tipo de dispositivos, como respuesta al contexto y demandas actuales.

Que como antecedente para el reconocimiento de sus particularidades, y de su mayor complejidad asistencial, dentro del “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” y por la RESOL-2020-159-APN-SEDRONAR#JGM se dispuso el pago de un arancel adicional de carácter excepcional con el objetivo del financiamiento de sus acciones en el marco de la pandemia por COVID-19, a partir del 1° de junio de 2020 y hasta tanto perduren en su vigencia las medidas de restricción de circulación de personas instadas por el Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas y complementarios.

Que dicho suplemento, instrumentado en el contexto de emergencia sanitaria y vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, tuvo como objetivo primordial el sostenimiento y fortalecimiento de sus intervenciones en el marco expuesto, de acuerdo al incremento de costos operativos resultantes de las adecuaciones instadas para el cumplimiento de los protocolos de abordaje dictados por las autoridades sanitarias competentes y demás medidas preventivas.

Que en el marco de estas Casas, sin perjuicio de la existencia de un equipo interdisciplinario, la mayor parte de las intervenciones se desarrollan fuera del ámbito de estos establecimientos, basado en la articulación y coordinación que estos dispositivos cuentan en el territorio con los diferentes actores y actrices a nivel local, con el objetivo primordial de la restitución de la persona y reconstrucción de proyectos vitales y promoción de su entramado social y familiar, dentro de su comunidad.

Que su eventual reconocimiento cumpliría con las previsiones del articulo 11 de la Ley N° 26.657, el cual establece que: “…la Autoridad de Aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción (…), el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas…”.

Que, en este marco, el ordenamiento prevé el reconocimiento y promoción de espacios que propendan al abordaje de estas contingencias, de forma complementaria y conjunta con Centros de Salud formales y habilitados por las autoridades jurisdiccionales competentes.

Que dentro de estos dispositivos se encuentran estas Casas Convivenciales, las cuales conjugan las pautas y lineamientos en materia de Prevención, Asistencia e Integración previstas como objetivos de abordaje por la Ley N° 26.934.

Que su metodología de abordaje interdisciplinaria y enfoque especifico de atención, las diferencian sustancialmente de aquellos tratamientos terapéuticos tradicionales y de las acciones instrumentadas por las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario.

Que por todo lo expuesto, y en razón del reconocimiento de sus particularidades, trayectoria y practicas acordes a la legislación vigente, resulta indispensable disponer un marco para su funcionamiento, promoción y financiamiento de sus acciones, con el objetivo del sostenimiento y fortalecimiento de sus intervenciones, y complemento de los demás Programas y dispositivos de atención con los que cuenta SEDRONAR en territorio.

Que en base a la declaración efectuada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD del Coronavirus COVID -19, como pandemia, y tratándose de un brote epidemiológico mundial, se adoptaron medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado a fin de mitigar la propagación y su impacto sanitario.

Que, en tal sentido, el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria, y delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la presente Ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con arreglo a las bases establecidas en el artículo 2° de la citada Ley, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 amplia la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que ante la inminente propagación del virus en el país y en función de la protección de la salud pública, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio, consistente en restringir al mínimo la circulación de personas por el territorio nacional, exceptuando a aquellas actividades cuya prestación, por sus particularidades, resulten esenciales para la sociedad.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-814-APN-PTE se dispuso prorrogar, desde el 26 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 y sus normativas complementarias, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del citado Decreto.

Que, en el contexto expuesto, por la RESOL-2020-227-APN-SEDRONAR#JGM, de fecha 30 de julio de 2020, se facultó a la por entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL, a partir de la fecha de su dictado, a efectuar, a través de sus equipos técnicos, las visitas iniciales y categorizantes para el ingreso de los distintos dispositivos previstos por los Programas de atención implementados por la SEDRONAR, así como también las de seguimiento, de forma remota y a través de medios digitales y tecnológicos, durante la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en excepción a lo previsto por los respectivos marcos regulatorios.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS y la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA EN MATERIA DE DROGAS han tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad a la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 101 del Decreto N° 1344/07 se ha dado la intervención de su competencia a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos N° 101/85 y N° 606/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”.

ARTICULO 2°.- Apruébese la “FUNDAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, que como ANEXO I (IF-2020-73384640-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Apruébense los “LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, que como ANEXO II (IF-2020-73449885-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Apruébese el “CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” para su aplicación en el marco del “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, que como ANEXO III (IF-2020-73399176-APN-DNAYAC#JGM) forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Apruébese el “INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE CCC”, para su aplicación en el marco del “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, el cual como ANEXO IV (IF-2020-73389101-APN-DNAYAC#JGM) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 6°.- Apruébense los “ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, que como ANEXO V (IF-2020-73389336-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- La ejecución, cumplimiento y control de la presente medida estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO.

ARTICULO 8°.- La presente normativa comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 9°.- El gasto que demandare la ejecución de la presente será atendido con la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51630/20 v. 02/11/2020

Fecha de publicación 02/11/2020

ANEXO I-

FUNDAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES.

I- CONSIDERACIONES GENERALES

I.1- Términos Empleados:

A los efectos de ejecución de este programa se entiende por:

a) Abordaje integral comunitario: estrategia de intervención destinada a abordar la problemática de los consumos, desde sus dimensiones sociales y territoriales, con un enfoque de derechos, perspectiva de género y desde una metodología de salud social, colectiva y comunitaria, con énfasis en las determinantes sociales.

b) Determinantes sociales de la salud: según la Organización Mundial de la Salud, se entiende por estos las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen», incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana. Estas fuerzas y sistemas incluyen políticas y sistemas económicos, programas de desarrollo, normas y políticas sociales y sistemas políticos.

c) Casas Comunitarias Convivenciales: Son espacios de abordaje integral comunitario, con modalidad convivencial, que forman parte esencial de la red de sociosanitaria con base en la comunidad. Se trata de dispositivos tendientes a la inclusión social y/o habitacional de las personas. Son considerados parte de los dispositivos intermedios que prevé la Ley de Salud Mental y se encuentran ubicados entre los cuidados brindados por sector de la salud y los de la comunidad. Este término será profundizado en el Punto **I.3- Caracterización de las Casas Comunitarias Convivenciales** del presente.

d) Organización No Gubernamental: se entenderá por ella indistintamente a las denominadas Sociedades de la Vida Civil, entre ellas asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, cooperativas de trabajo, mutuales, sociedades de fomento, cooperadoras escolares, pudiendo ser sintetizadas en el concepto de Organizaciones Sociales. En esta concepción se excluye a las denominadas Sociedades Comerciales u otras formas asociativas o societarias con finalidad lucrativa diferentes.

e) Asistencia: brindar atención y contención a personas con consumo problemático de alcohol y otras sustancias psicoactivas y a su entorno social y familiar, como así también, reconocer estrategias que permitan la inclusión social y desarrollo personal mediante dispositivos de abordaje interdisciplinarios e intersectoriales.

f) Área de Acompañamiento y Asistencia Técnica: Equipo Técnico interdisciplinario de la SEDRONAR, destinado al seguimiento, monitoreo y control del cumplimiento de las acciones y actividades del dispositivo integral comunitario, a través de distintas estrategias e intervenciones, entre ellas, el acompañamiento continuo en el recorrido de los espacios adheridos al presente programa, el fortalecimiento y asistencia técnica en cuestiones particulares y relativas a su funcionamiento. En el marco del presente, se

utilizarán indistintamente para aludir al citado concepto, y como sinónimos, los términos: Área o Equipo Técnico, Equipo de Seguimiento, Equipo de Acompañamiento y Área o Equipo de Asistencia Técnica.

g) Abordaje Convivencial: Modalidad de atención consistente en la posibilidad de alojamiento y convivencia con otros y otras, bajo abordaje integral comunitario, tendiente a la inclusión social y/o habitacional, el cual siempre se desarrollará bajo las condiciones que le permitan a la persona el desarrollo de sus actividades habituales, e incluso el sostenimiento de su actividad laboral y/o educativa. El presente término no se utiliza como sinónimo de internación o de otra intervención de tipo sanitaria necesariamente relacionada.

h) Persona Asistida: se considera a la persona en situación de consumo problemático de sustancias y/u otras contingencias sociales, que se encuentra siendo abordada mediante algún acompañamiento específico brindado en el marco de las intervenciones que hacen a la naturaleza del Programa de Subsidios a las Casas Comunitarias Convivenciales.

i) Persona Atendida: se considera a aquella que si bien no se encuentra bajo abordaje convivencial, pero que es alcanzada por las diversas actividades y servicios que presta el dispositivo a disposición y abiertos a la comunidad (actividades preventivas, atención de salud, promocionales, recreativas, entre otras).

j) Acompañante par: toda persona que estuvo bajo el abordaje de la Casa Comunitaria Convivencial, y se incorporó, luego de la finalización del proceso previsto en el presente programa, al dispositivo a efectuar tareas de acompañamiento de otros y otras asistidas.

k) Módulo Convivencial: se trata de una unidad, o conjunto de ellas, que funciona integrado, constituido por un espacio físico adecuado para el abordaje integral de las personas atravesadas por el consumo problemático. Cada Módulo Convivencial estará integrado por la capacidad asistencial de un máximo de 20 personas.

I.2- Fundamentación

De acuerdo a la experiencia relevada tras la implementación del PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, aprobado por la Resolución SEDRONAR N° 266/2014, se evidencia que la problemática de los consumos de sustancias se ha ido complejizando y ha desbordado las estructuras existentes y las posibilidades de atención previstas.

Frente al escenario expuesto, resulta necesario idear nuevas estrategias de respuesta, y complementar, fortalecer y potenciar aquellas existentes, sobre todo en aquellos contextos de alta vulnerabilidad social, donde las consecuencias de esta problemática afecta con mayor intensidad.

Por otra parte, el Programa citado se originó como respuesta ante el incremento en la demanda de atención para dar respuesta a las consecuencias de los consumos problemáticos en comunidades con alto nivel de vulnerabilidad, que conllevó a analizar y evaluar las estrategias hasta ese momento implementadas, y cuestionar los abordajes tradicionales, propendiendo a la puesta en marcha de

intervenciones desde un enfoque con base en la comunidad, interdisciplinaria e intersectorial y con perspectiva de derechos para aquellas personas con dificultades en el acceso al sistema formal de salud, de educación, de trabajo y recreativo, entre otros, convirtiéndose en una de las principales puertas de acceso a la red sanitaria, primera escucha, contención y acogida, de personas residentes en contextos de alta vulnerabilidad social, dentro de su ámbito comunitario.

El desarrollo de un modelo comunitario de atención incluye la necesaria implementación de una red sociosanitaria con base en la comunidad, constituida por servicios y articulados con diversos sectores de la sociedad que, si bien, tienen objetivos específicos, el fin último es la inclusión y el acceso a los derechos básicos. Para su implementación, este modelo, liderado por el Estado, debe estar conformando por redes con base en la comunidad, con equipos interdisciplinarios e intersectoriales compuestas por equipos domiciliarios y territoriales, guardias para emergencias las 24 horas, consultorios externos, hospitales de día y centros de día, dispositivos para inclusión sociolaboral, artística, dispositivos habitacionales con diferentes niveles de apoyo e internaciones breves en hospitales generales.

No obstante ello, se hace evidente la falta de otro tipo de dispositivos que ofrezcan desde esta SEDRONAR un umbral mayor en sus posibilidades de atención, y que puedan hacer frente a las necesidades de los sectores populares con alta vulnerabilidad social, sobre todo para aquellas personas que además de una problemática de consumo, se encuentran afrontando distintos tipos de contingencias sociales, ya sea de tipo habitacional o de otras barreras en el acceso de determinados servicios básicos, o se encuentran en proceso de problematización de su padecimiento, o bien no reúnen los criterios para ser derivadas a otro tipo de dispositivo del sistema de salud formal.

En tal sentido, la Ley N° 26.657 de Salud Mental (LSM), en su Artículo 9°, señala que el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud, orientado al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales.

De igual manera, su Autoridad de Aplicación, debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria.

Además, conforme lo prevé expresamente la citada Ley de Salud Mental, debe promoverse el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas.

En ese sentido, es necesario destacar que las personas con alto nivel de vulnerabilidad con diferentes padecimientos deben vivir en la comunidad. Para ello, el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los sistemas y servicios necesarios y favorecer el desarrollo de redes apoyo en la comunidad.

Por su parte, la ONU, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su

familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En la misma línea, la "Declaración de Caracas" adoptada por la Conferencia sobre la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina en 1990, que fuera convocada por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), declara que los abordajes deben basarse sobre la promoción de modelos alternativos centrados en la comunidad y dentro de sus redes sociales.

En este contexto, en la actualidad, se releva la existencia de algunos dispositivos -muchos de los cuales forman parte del Programa de Subsidios a las CAACs- que ofrecen la posibilidad habitacional, y cuyas características, particularidades y grado de desarrollo y autonomía operativa en materia de enfoque y metodología de abordaje pueden complementar la red asistencial de la SEDRONAR e insertarse como una respuesta acorde a las necesidades actuales, desde una lógica de Salud Social y Comunitaria, en el marco de lo previsto tanto por la Ley N° 26.657 y N° 26.934 (Plan IACOP) aprobatoria del Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos.

Estos dispositivos comunitarios convivencial o habitacionales obrantes en los territorios, de ser reconocidos y formalizados en la tarea que vienen llevando adelante, podrían representar una respuesta desde el Estado, en una trama mixta con Organizaciones Sociales, a la realidad actual de los barrios y sectores populares, ya que cuentan con un fuerte arraigo en sus comunidades y trayectoria en el abordaje integral de la problemática descripta, complementando las capacidades y recursos actuales.

Por ello, es perentoria la necesidad de contar con una herramienta de financiamiento para el fortalecimiento de dichos espacios, con el objeto de procurar el acceso de las personas más desprotegidas a un abordaje de inclusión social, interdisciplinario e intersectorial, con fuerte énfasis en su singularidad y subjetividad, respeto de su autonomía, con perspectiva de género, y desde una lógica de reducción de daños.

I.3- Caracterización de las Casas Comunitarias Convivenciales:

Las Casas Comunitarias Convivenciales (CCC) son espacios de contención y abordaje comunitario, con posibilidad de alojamiento, tendientes a la atención, e inclusión social y/o habitacional, para aquellas personas atravesadas por problemáticas de consumo, en contextos de alta vulnerabilidad social, que se encuentran realizando un tratamiento y que presenten serias dificultades de acceso a una vivienda u otras contingencias de tipo social.

Estas Casas son dispositivos que forman parte fundamental de la red integrada de servicios con base en la comunidad, entendiendo las particularidades del territorio en el que se encuentran y la singularidad de quienes lo habitan cotidianamente. Se consideran estructuras intermedias entre los cuidados del sector salud y la comunidad general. Su objetivo principal es el logro de la máxima autonomía posible de la persona y el pleno ejercicio de sus derechos.

El programa prevé que las personas beneficiarias que necesiten o lo soliciten, accederán a la atención en salud en el hospital y/o en el centro de salud más cercano al domicilio del dispositivo de inclusión habitacional. En cada dispositivo convivencial o habitacional se deberá elaborar, en articulación con otros actores y efectores de la red de servicios intervinientes, así como también con sus referentes vinculares, estrategias individuales para la inclusión social de la persona que contemplen la

promoción de las capacidades y responsabilidades, la autonomía creciente en actividades de la vida cotidiana y la promoción social, cultural y educativa.

De esta manera, las CCC pueden ser definidas como espacios comunitarios de abordaje integral, dispuestas en contextos de alta vulnerabilidad, complementarios de otros dispositivos específicos, tanto a nivel público, como privado, y que encarnan la noción colectiva de salud comunitaria, con posibilidad del desarrollo de una modalidad convivencial o habitacional.

En este punto, conforme el recorrido de estos espacios dentro de la Red de Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (CAACs), su dinámica puede enmarcarse en la interacción entre el Estado Nacional y las organizaciones sociales insertas en la comunidad. Su origen operativo viene de la mano del citado Programa de Subsidios a las CAACs, siendo que su génesis legal está encarnado por los dispositivos de bajo y mediano umbral de abordaje, complementarios, cuya promoción es fomentada por el Artículo 11 de la Ley Nacional de Salud Mental y su Reglamentación, mediante el Decreto N° 603/2013.

Además, de replicar y condensar aquellas prácticas y derechos previstos por la Ley N° 26.657 y encarnar la lógica a atención dentro del ámbito de pertenencia de las personas desde una lógica de reducción de daños, estas Casas reúnen los criterios y cumplen con los objetivos propuestos por la Ley N° 26.934 aprobatoria del Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos, toda vez que en su marco se llevan a cabo las acciones de Prevención, Asistencia e Integración previstas, en adecuación a los principios establecidos por la legislación relatada.

De cierta forma, estas Casas en el desarrollo de sus acciones, y producto de sus particularidades, han ido adquiriendo una complejidad mayor de abordaje, el que viene de la mano de la apertura de sus servicios y actividades a la comunidad que referencian y a la posibilidad de alojamiento, en sus módulos habitacionales, y atención permanente de personas. Dichas circunstancias implican el reconocimiento de sus prácticas, metodología y enfoque, y su tratamiento diferenciado a nivel normativo, sobre todo en la disposición de su fortalecimiento y método de financiamiento acorde a su nivel prestacional.

Estas Casas, además de su enfoque integral comunitario, tienen presencia permanente en el territorio y reconocimiento por parte de los actores de la comunidad, se referencian en el ámbito de sus intervenciones, y su objetivo es facilitar el acceso a la orientación, contención, atención y acompañamiento de personas que se encuentran atravesadas por el consumo problemático de sustancias, sus familiares y allegados, y otras problemáticas y contingencias sociales, de forma integrada con la red de recursos disponibles de SEDRONAR y otros sectores.

Se trata de lugares de encuentro concretos, tangibles y accesibles dentro del ámbito comunitario de las personas, destinados no solo a su población asistida, sino que se instituyen como espacios de referencia, orientación y prestación de actividades y servicios en territorio para las personas que acuden por distintas problemáticas, operando como un verdadera “puerta de entrada” para el inicio voluntario de procesos de inclusión social y que posibilitan la construcción de proyectos de vida en comunidad, en un grado mayor de complejidad asistencial que en los típicos Centro Barriales.

En este punto, las CCCs no sólo se encuentran disponibles para recibir la demanda de la población local sino que, al entender que el consumo problemático de sustancias requiere de un abordaje integral, colectivo, organizado y sistemático, sus prestaciones incluyen acciones promocionales y preventivas con la permanente participación de la comunidad, contando con la capacidad operativa

suficiente para trabajar coordinadamente con otras organizaciones del Estado y de la sociedad civil con el objetivo de dar respuesta a las necesidades comunitarias a distintos niveles.

De esta manera, estas Casas se constituyen en un eslabón entre las personas atravesadas, o no, por el consumo problemático y su comunidad; y entre la comunidad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que proveen los servicios necesarios para garantizar el acceso a derechos por parte de las poblaciones locales; posibilitando así una atención personalizada e integral sostenida.

Su dinámica y estructura operativa se conforma por un sistema de división de tareas en sectores de trabajo, entre los cuales se destacan los espacios recreativos, convivenciales/terapéuticos, formativos, educativos (alfabetización, escolarización y terminalidad), laborales, artísticos y culturales, entre otros; a través de distintos roles, reglas y normas, que deben ser construidas y consensuadas por las personas que habitan estos espacios, y replicadas tanto por el equipo interdisciplinario, como por las personas que atraviesan el proceso de abordaje.

Lo antedicho contribuye al tratamiento de cuestiones vinculadas a la relación con las demás personas, y a las propias responsabilidades cotidianas, siempre bajo la dirección y lineamiento que propone la metodología de cada CCC, y bajo un enfoque de reducción de daños y de promoción de hábitos saludables y cuidados personales.

Su nota característica y diferenciadora, más allá de su modalidad de intervención y particular enfoque, surge de la posibilidad de alojamiento y permanencia dentro del espacio, pero esta, entendida como la posibilidad de que la persona pueda sostener un proceso de inclusión y restitutivo de derechos de forma voluntaria y gratuita en su acceso, independientemente de su situación o problemática habitacional, permitiéndole tomar distancia y perspectiva de las circunstancias que hicieron que requiera asistencia y reconstruir su proyecto de vida dentro de su ámbito comunitario.

En esta propuesta de abordaje se proyecta que la persona pueda encontrar en estos dispositivos, un espacio de intimidad, de resguardo para restablecer sus prioridades, poder concebir un proyecto de vida propio y trabajar aquellas cuestiones subjetivas más profundas, así como también su relación con otras personas, lo que conlleva, en algunos casos, a la necesidad voluntaria de abstraerse de su contexto y entorno, y de poder paulatinamente ir reconstruyendo aquellos vínculos, redes y entramados que servirán de sostén de su proceso, y un acompañamiento a lo largo del tiempo, y su posterior inclusión en el ámbito que elija.

Asimismo, bajo la lógica de trabajo coordinado e integrado con los demás recursos y servicios que se encuentran presentes en el territorio, y de la conjugación entre los distintos actores, tanto a nivel Público como Privado, la mayor parte de las intervenciones y acciones que se desarrollan en el marco de estos dispositivos, se llevan a cabo fuera de estos espacios, además, en muchos casos las personas trabajan durante el día, sostienen sus actividades dentro del proceso de abordaje y pernoctan en los dispositivos, con objetivo de su gradual inclusión fuera de este marco.

De esta forma, en el marco de las CCCs la persona tendrá un espacio de referencia donde encontrar contención, con la posibilidad de alojarse y coexistir y relacionarse con otros y otras, que representará el ámbito idóneo y adecuado donde, además de las problemáticas sociales y de consumo problemático, podrá trabajar elaborando herramientas subjetivas y participar activamente del proceso hacia su autonomía definitiva.

Lo cierto es que, las personas que acuden a estos dispositivos, provienen de ámbitos de alta vulnerabilidad y exclusión social, encontrándose, a menudo, impedidos en el acceso de derechos básicos y esenciales, como ser: una vivienda, una alimentación digna, vestimenta, atención médica, educación, entre otros servicios.

En este contexto es en donde las CCCs se instituyen en espacios necesarios en el territorio, donde mediante la provisión de servicios y actividades brindan a las personas condiciones dignas, para el desarrollo de un abordaje acorde a sus circunstancias y poder problematizar y sensibilizarse sobre cuestiones más profundas.

El objetivo de estas Casas es la contención y sensibilización de su problemática por parte de la persona en las circunstancias que se encuentre y en su integralidad, pero también en su singularidad, lógica que es tamizada en rigor de lo previsto tanto por la Ley N° 26.657, como la N° 26.934, lo que se traduce en el mandato de no replicar prácticas perimidas y violatorias de derechos, ni reprochadas por la legislación vigente, y la asunción de intervenciones con fuerte énfasis en la inclusión, con perspectiva de derechos, con base en la comunidad y estrategias de reducción de daños.

En consecuencia, el desarrollo de actividades de capacitación en oficios, recreativas, preventivas en el ámbito deportivo y artístico, el estímulo de la relación con otras personas y la recomposición de vínculos y relaciones a través del diálogo, sumado al fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de expresión y comunicación, son condiciones esenciales para este tipo de abordaje metodológico .

Sin perjuicio, estas Casas cuenta con una serie de actividades de capacitación, recreativas, preventivas, promocionales, e incluso asistenciales y de acompañamiento, asequibles y abiertas para personas de la comunidad, en donde se abordan distintas problemáticas.

Por otra parte, si bien es cierto que el objetivo de este tipo de abordaje no es un fin sanitario propiamente dicho, y su constitución y funcionamiento dista bastante de un dispositivo de salud formal, en el marco de estas CCCs, se cuenta con espacios de reflexión, acompañamiento familiar y distintas intervenciones de carácter psicosocial y pedagógico, como talleres y formaciones, que pueden tener lugar tanto dentro como fuera de los dispositivos, con el objeto de consolidar y acompañar a la persona en el marco de su proceso terapéutico, contenerla en su evolución y establecer un marco de acompañamiento a posteriori, si fuera necesario.

Durante el proceso se busca trabajar el fortalecimiento y el crecimiento en los siguientes ejes: vínculos inter e intrapersonales, maternidades y paternidades responsables, violencias en sus múltiples facetas, identidad y trayectoria vital, proyecto personal y colectivo de vida, organización y comunidad, disfrute y recreación. Todo esto atravesado por una perspectiva de género y enfoque de derechos, con énfasis en estrategias de reducción de daños y promoción de hábitos saludables.

Por último, resta señalar que estas CCCs contribuyen a construir/reconstruir el tejido social que se encuentra dañado, brindando un espacio de referencia donde se coexista con otros y se elaboren herramientas, desde un enfoque diametralmente diferente al modelo tradicional con el que se ha abordado la temática, incluyendo estrategias de abordaje que se orienten a la inclusión de las personas con problemáticas de consumo en los diversos ámbitos colectivos: educativos, barriales, recreacionales y laborales, apuntalando de forma sostenida su contención.

I.4- Enfoque y metodología de trabajo

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, al referirse al abordaje comunitario, se enfoca en una mirada integral, integrada y compleja de la problemática, que propenda a una transformación social profunda en cuanto a las prácticas e intervenciones asistenciales propiciadas por estos dispositivos, en detrimento de posicionamientos individualistas, o lógicas médico hegemónicas, u hospitalocéntricas, y sobre todo apuntando al tratamiento de la problemática desde lo colectivo, pero sin dejar de respetar la singularidad de cada persona y realidad.

En este sentido, cuando el abordaje es proyectado desde una lógica comunitaria, se refiere a un sistema de redes que interactúan en un determinado territorio geográfico con las particularidades y circunstancias propias de cada comunidad, las que según su singularidad, características y dinámicas particulares tendrán distintas realidades y estrategias de abordaje.

Lo cierto es que pensar a la comunidad como actriz propia y como sistema integrado de redes, se sostiene desde la premisa que, el consumo problemático de drogas no será el foco exclusivo a tener en cuenta para este abordaje, sino también otras problemáticas que directa o indirectamente responden a diferentes aspectos de la exclusión social.

De tal forma, la propuesta de intervención comunitaria se funda en una concepción de las personas como parte de una comunidad, que participan en distintos grupos de pertenencia e interactúan con otras personas o grupos. El fortalecimiento de los vínculos sociales favorece el desarrollo de autonomía por parte de estas personas, así como también la posibilidad de construcción de un proyecto de vida con otras.

Es por ello, que el abordaje comunitario centra su atención en la persona, pensando su intervención desde un enfoque de derechos que parte de la premisa de mejorar las determinantes sociales y las condiciones de vida de individuos, grupos y poblaciones frecuentemente alejados de los servicios sanitarios y sociales básicos, brindando mayores niveles de accesibilidad, en el marco de estrategias de reducción de daños.

Para esto, es necesario contar con “inserción en el territorio”, es decir formar parte del mismo y tener un lugar previo en este, lo que implica, no solo conocer los actores que habitan en él, sino también ser conocido por ellos. La organización debe tener un trabajo sostenido con las personas, dentro del marco del territorio donde las personas tienen su centro de vida (o uno de ellos).

Por otra parte, en este esquema, ninguna intervención enfocada en restitución de derechos podría ser válida sin ponderar en todas sus acciones una perspectiva de género y diversidad, la que implica tener en cuenta las experiencias y las trayectorias de vida de las mujeres y diversidades existentes en el marco del abordaje de los consumos problemáticos. Implica también, tener en cuenta en la cotidianidad experiencias que han sido invisibilizadas o subvaloradas históricamente.

Ahora bien, la complejidad de la realidad actual muestra la necesidad de modificar el modelo de una única intervención, por el de las intervenciones según las necesidades, poniendo énfasis en la persona y en sus circunstancias. Este modelo requiere de atender la singularidad de cada persona, y su realidad y contexto.

Desde esta perspectiva, el abordaje del consumo problemático se aleja de una operatoria técnica para acercarse a un entramado y una red más perdurable, que entiende mejor las circunstancias de la persona que asiste y establece un proceso conforme a sus necesidades.

Puntos importantes a tener en cuenta sobre el modelo integral y comunitario de las CCC:

O El dispositivo de abordaje convivencial, no es un servicio de internación. Además, se requiere la conformidad de la persona para ingresar y permanecer en el dispositivo, teniendo en cuenta la voluntad de retirarse del mismo por decisión propia

O Intervención desde la mirada comunitaria: se trabaja para satisfacer necesidades y resolver problemas que afectan a la comunidad, es decir no solo aborda a las personas que son asistidas por estos dispositivos, sino que se trabaja sobre las contingencias del colectivo que la integra.

O Acompañar a la persona considerándola como un todo y abordando la problemática desde sus múltiples dimensiones: es decir es integral y no se centra exclusivamente en el consumo o la sustancia trabajando en cuestiones subjetivas profundas, como la gestión y trámites que hacen al acceso y ejercicio pleno de su derecho de identidad.

O Considerar la trayectoria de las personas y las condiciones de vida que se acompañan: eso requiere una intervención que no tiene una metodología única, sino que se adapta a los tiempos y a la trayectoria y singularidad de cada persona.

O El consumo problemático de sustancias es el resultado de una compleja confluencia de diferentes factores, por eso, su intervención no se centra exclusivamente en el abordaje de ese fenómeno, ni en la sustancia únicamente, sino que el abordaje resulta de un enfoque integral y abarcativo, en el que intervienen una multiplicidad de factores y circunstancias.

O La intervención debe ser interdisciplinaria e intersectorial: se requiere la intervención de diferentes saberes y profesiones, como profesionales de la salud, de las ciencias sociales, talleristas, referentes comunitarios, referentes familiares y acompañantes pares. El trabajo interdisciplinario busca abordar de manera simultánea las diversas dimensiones que intervienen el problema, además de la habitacional: la psicológica, la educativa, la laboral, la médica, la social, la legal, entre otras.

O La intervención desde el abordaje comunitario se realiza en varios planos hasta asegurar derechos básicos a la alimentación, a la educación y a la formación laboral, así como también recuperar los lazos sociales, la identidad, pudiendo incluir la contención psicosocial.

O El abordaje integral-comunitario implica un trabajo en red: no hay una sola institución o sector que pueda intervenir en todos los planos.

I.5- Objetivos Generales

-Promover acceso a la atención, asistencia e inclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad social atravesadas por una problemática de consumo de sustancias, en su ámbito comunitario.

-Generar acciones conjuntas entre el Estado y las Organizaciones de Sociedad Civil, en trama mixta, propiciando el desarrollo de estrategias de abordaje integral y comunitario para la asistencia e inclusión de personas con consumo problemático y otras problemáticas sociales.

-Generar espacios de contención y acompañamiento con participación social, redes y otras estrategias con impacto comunitario.

- Propiciar un marco adecuado para que las personas en contextos complejos de consumo puedan problematizar aquellas cuestiones esenciales que obstaculizan su restitución y bienestar, fuera de su entorno pero dentro de su ámbito comunitario, contando con el tiempo y el espacio para reconstruir su red de vínculos afectivos, su relación con el otro a través de la comunicación y delinear un proyecto de vida que permita sostener su evolución mediante un acompañamiento a posteriori.

I.6- Objetivos Específicos

-Reconocer aquellos dispositivos comunitarios preexistentes en el territorio, gestionados por organizaciones de la sociedad civil de distintas índole, con arraigo en una comunidad determinada y legitimidad local, que a través del abordaje integral y comunitario, contengan y acompañen a las personas en el restablecimiento de sus derechos y el fortalecimiento de sus áreas vitales (Salud, Trabajo, Educación, Red afectiva, etc.) con mayor grado de especificidad y complejidad técnica.

-Brindar contención, asistencia y acompañamiento para aquellas personas en contextos de alta vulnerabilidad social, atravesadas por el consumo problemático de sustancias, que necesitan iniciar un tratamiento o se encuentren realizándolo.

-Subsidiar a dispositivos con posibilidades de alojamiento que forman parte de la Red de Casas Comunitarias Convivenciales a fin de posibilitar el abordaje integral de personas en situación de alta vulnerabilidad que encuentran sesgadas sus posibilidades de acceso a derechos esenciales (vivienda, alimentación, justicia, salud, educación, entre otros).

I.7- Población Destinataria:

El programa está dirigido a las personas y su contexto, atravesadas por el consumo problemático de sustancias y demás contingencias sociales, que se encuentran en zonas con alta vulnerabilidad social, y que voluntariamente requieran de asistencia a través de estos dispositivos de atención comunitarios.

I.8- Caracterización del Programa:

El Programa consiste en la asistencia técnica y financiera, para lograr el sostenimiento, fortalecimiento y fomento de dispositivos de abordaje comunitario, con posibilidades de una modalidad convivencial o de alojamiento, complementarios de la red pública sanitaria formal y encuadrados en los lineamientos de las Leyes 26.657 y 26.934.

En este marco, la SEDRONAR dispondrá el reconocimiento de realidades preexistentes en el territorio, y propenderá al subsidio de las actividades y acciones de abordaje integral que lleven adelante las personas atravesadas por el consumo problemático de sustancias y que se encuentran en zonas con alta vulnerabilidad, en el marco de la Red de Casas Comunitarias Convivenciales.

El fortalecimiento se efectuará mediante el aporte de una prestación dineraria mensual (SUBSIDIO MENSUAL), conforme el o los Módulos que correspondieren reconocerle, aplicado al sostenimiento de actividades y prestaciones de asistencia comunitaria integral llevadas a cabo por personas en las señaladas situaciones y a través de las Casas Comunitarias Convivenciales, conforme los alcances y las consideraciones obrantes en el Título IV del ANEXO II y sus sucesivos apartados, la cual se instrumentará conforme las pautas relatadas a lo largo del presente Programa.

Asimismo, la SEDRONAR promoverá y asistirá técnicamente, la constitución de nuevos dispositivos enmarcados bajo la lógica, metodología y enfoque, prevista en el marco del presente Programa.

Incluso podrá fortalecer aquellas realidades e iniciativas que ya se encuentren dentro del mismo, pero que requieran mayores herramientas para correspondan con mayores condiciones de bienestar, confort, seguridad e higiene y para alcanzar óptimos estándares de calidad prestacional.

I.9- Entidades Beneficiarias:

Las Entidades alcanzadas por las previsiones del presente Programa, serán las Organizaciones No Gubernamentales que encuadren en las siguientes formas asociativas: asociaciones civiles y fundaciones que no persigan fines de Lucro, Cooperativas de Trabajo, Mutuales, sociedades de fomento, cooperadoras escolares, pudiendo ser sintetizadas en el concepto de Organizaciones Sociales. Conforme su entendimiento según los lineamientos establecidos por la legislación y reglamentación vigente, que acrediten las condiciones requeridas en el Título I del ANEXO II – Lineamientos Operativos del Programa de Subsidios a las CCCs.

En esta concepción se excluye a las denominadas Sociedades Comerciales u otras formas asociativas o societarias con finalidad lucrativa, no expresamente estipuladas en el presente punto.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO I- FUNDAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Christian Gonzalo Asinelli
Subsecretario

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Secretaría de Asuntos Estratégicos

ANEXO II-

LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES.

I- INGRESO Y MODIFICACIONES PRESTACIONALES DENTRO DEL PROGRAMA:

I. 1- Ingreso:

Dentro de los requerimientos exigidos para el ingreso al Programa de Subsidios a las Casas Comunitarias Convivenciales, se exhiben algunos relativos a verificar la trayectoria y arraigo de la Organización solicitante con respecto a la comunidad que aborda y referencia, y otros a acreditar la regular constitución de la Entidad que requiere su ingreso y del trabajo del dispositivo comunitario propiamente dicho, conforme la normativa vigente.

A fin de ingresar al Programa de Subsidios a las Casas Comunitarias Convivenciales, las organizaciones interesadas deberán presentar la nota de solicitud junto a la documentación que se detalla en el Punto **I. 1.2.**.

No obstante, ello, toda Casa que se incorpore al Programa, deberá ser previamente visitada por el Equipo de Acompañamiento y Asistencia Técnica de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN, y contar con su dictamen favorable, como instancia de supervisión y constatación esencial de su regular funcionamiento.

I. 1.1- Requisitos sustanciales para el ingreso:

Los requisitos exigibles para el ingreso de las instituciones al programa, los cuales serán relevados en la visita inicial correspondiente, son los siguientes:

- Que el dispositivo a constituirse en CCC, dependa de una Organización no gubernamental, en los términos señalados por el Punto d) del apartado I-1 (Terminología Empleada) del ANEXO I.

- Que además de los servicios de atención y su prestación habitacional, brinde, realice trabajos y actividades específicas con personas asistidas por consumos problemático de sustancias bajo una modalidad integral comunitaria convivencial con enfoque restitutivo de derechos, mediante una mirada inclusiva y con perspectiva de género y diversidad. Todo ello, de forma preexistente a la solicitud de ingreso al Programa.

- Que el dispositivo, dentro de su Sede, cuente con capacidad física mínima para el abordaje convivencial de al menos 20 personas.

- Que se observe un abordaje integral y comunitario, a través de la trayectoria en el trabajo territorial y la existencia de redes para dicho fin.

- Que posea espacio de funcionamiento adecuado dentro de su sede para la tarea planteada, con las condiciones necesarias para asistir a las personas involucradas en el programa.

- Que cuente con un equipo de trabajo interdisciplinario con presencia y relación directa con las personas asistidas, que intervenga de manera permanente y que realice el seguimiento, acompañamiento y la confección de los respectivos informes técnicos individuales iniciales y de seguimiento.

- Que el citado equipo interdisciplinario cuente con fuerte inserción territorial, pero con capacidad de articulación intersectorial con efectores de la red de servicios externos insertos en la comunidad, según las necesidades de cada persona: hospitales, centros de salud, hospitales de día, escuelas, cooperativas, entre otros, que impulsen el desarrollo de las capacidades, la autonomía y favorezcan la promoción social, cultural, laboral y formativa.

I. 1.2- Requisitos Documentales (FORMALES) de Ingreso al Programa:

Para acceder al presente Programa las organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de Adhesión al Programa con carácter de Declaración Jurada.
2. Formulario de Declaración Jurada de cuenta de correo electrónico autorizada a recibir notificaciones formales de esta SEDRONAR. (Formulario N° 1 del presente ANEXO)
3. Personería Jurídica (Resolución aprobatoria)
4. Estatuto. En dicho instrumento la Organización deberá acreditar en su Objeto societario, una finalidad tendiente al abordaje comunitario y/o social, y/o abordaje de los consumos problemáticos.
5. Acta Constitutiva
6. Acta de la última Asamblea y designación de autoridades
7. Constancia de inscripción en la AFIP
8. Programa descriptivo y explicativo de los servicios y actividades que realizan suscripto por la autoridad o referente máximo del dispositivo (dando cuenta del cumplimiento de las cuestiones señaladas en el Punto **I.1.1-** e incorporando un croquis o plano de las instalaciones y espacios que integran la Casa);
9. Cronograma de Actividades del dispositivo;
10. Nómina de personas asistidas que al momento de solicitar su ingreso al Programa se encuentra siendo abordadas por el dispositivo, suscripta por referente técnico del dispositivo (con recaudos establecidos en el Punto **IV.2.1**- Listado de personas alcanzadas).
11. Cronograma de Alimentación e información nutricional;
12. Póliza de Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva; En dicha Póliza deberá identificarse claramente el domicilio de la Casa como ubicación del riesgo, y el tomador de la misma deberá ser la Organización de la cual depende
13. Póliza vigente del Seguro Mala Praxis de cada uno de las y los profesionales de la Salud integrantes del dispositivo
14. Listado de recursos humanos con sus respectivos currículos firmados por cada integrante del equipo del dispositivo (actualización periódica)
15. Organigrama de la institución.
16. Copia de los Documentos Nacionales de Identidad de las autoridades de la Organización sin fines de Lucro que presenta el dispositivo facultado estatutariamente para suscribir el Convenio.

Asimismo, la organización solicitante de ingreso al Programa, deberá presentar una cuenta bancaria a su nombre y la misma debe ser habilitada para recibir fondos del Tesoro Nacional. Para ello se debe:

a) Acompañar el Formulario "AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA" completo y certificado por la Entidad Bancaria correspondiente.
b) Acompañar el Formulario "BENEFICIARIOS DE PAGOS. SOLICITUD DE ALTA / MODIFICACIÓN / REACTIVACIÓN" completo y suscripto por la organización.
c) Comprobante del Nº de cuenta y CBU expedido por Entidad Bancaria.

I. 1.3- Aclaraciones preliminares (Originales y Copias Certificadas):

Respecto a la presentación del dispositivo para su constitución en una CCC conveniada con esta SEDRONAR, deberán corresponder con los recaudos formales citados, los cuales deberán ser suscriptos por las autoridades estatutariamente facultadas.

1-La documentación relativa a la acreditación de la regular constitución de la Organización sin Fines de Lucro, Cooperativa o Mutual, de la cual depende la CCC (del Punto 5 al 7), esta deberá acreditarse en original o copias certificadas, y copias, para su posterior constatación y certificación de validez de estas últimas.

2-La documentación relativa al dispositivo deberá ser entregada en original y firmada (puntos 1, 2, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16) salvo aquella que por su naturaleza o método de expedición resulte indubitada (puntos 7, 11 y 12).

I.1.3.1. Actualización periódica de la Documentación:

Será deber y responsabilidad de cada Organización conveniada, la actualización periódica y renovación en su vigencia, en forma cuatrimestral, frente al Área competente en materia de Registro, de la documentación establecida en el Punto I.1.2., necesaria para la permanencia de la CCC en el Programa (puntos 6, 7, 11, 12, 13 y 15). Ello, más allá del deber de remitir a la brevedad las constancias vigentes a las que aluden los puntos 12 y 13, frente a su vencimiento.

Asimismo, será obligación de la Organización informar cambios, modificaciones y actualizaciones, remitiendo las constancias pertinentes, en su estructura organizativa y de constitución, y cuestiones asociadas, como persona jurídica (puntos 3, 4 y 5) dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de producidas.

También será deber en cabeza de la Organización, informar respecto a cambios y modificaciones en algunos de requerimientos de dicho punto que por su naturaleza carezcan de fecha de vencimiento, pero que contengan información sobre el desarrollo de las acciones de la CCC indispensable para su permanencia y sostenimiento en el Programa y Categorización vigente. Se trata de los puntos 8, 9, 10 y 14. En cuanto a ello la Organización deberá informar dentro de los 15 días hábiles administrativos.

I.1.4- Convenio de Adhesión:

Las Casas Comunitarias Convivenciales que solicitaran su inclusión al Programa, ingresarán al mismo mediante la suscripción del Convenio de Adhesión (Anexo III) por medio del cual se adherirá a las

pautas del presente programa y dónde se estipularán los fines y alcances de la vinculación entre ambos actores.

Las Entidades que hayan incorporado previamente, dispositivos bajo su órbita en el marco del presente Programa, y que hubieran adherido a sus pautas y lineamientos, en caso de presentar nuevas solicitudes de ingreso, no deberán suscribir nuevamente el acuerdo previsto en el presente Punto.

I.1.5- Criterios de Ponderación:

El funcionamiento del Programa de Subsidios a las Casas Comunitarias Convivenciales se encontrará estructurado en Módulos.

Cada CCC para ser considerada tal, y subsidiada por SEDRONAR, en los términos del presente Programa, deberá satisfacer las exigencias previstas seguidamente, para el Modulo Convivencial Base (MCB), eventual/es modulo/s adicional/es y especifico que correspondieren.

Tal como se refirió en el Punto I.I.A. para ser CCC se debe acreditar abordar la problemática de al menos 20 personas en modalidad convivencial o de inclusión habitacional.

Cada Módulo Convivencial estará integrado por rangos de capacidad asistencial que van de 1 a 20 personas asistidas, pudiendo en los rangos superiores a la cantidad máxima de 20 personas, contar con cumplimiento parcial de máximo previsto.

No obstante ello, para acceder al Programa, el dispositivo deberá contar con capacidad asistencial para el rango entre 20-40 de personas, es decir uno completo, o la suma de 2 Módulos Convivenciales (el primero de ellos, necesariamente completo, y el otro parcial o completo).

Asimismo, además de necesariamente corresponder con los criterios previstos para el MCB, para su ingreso, acreditando mayores condiciones de complejidad asistencial, podrá acceder al otorgamiento de hasta dos Módulos Convivenciales Adicionales (MCAs).

Este MCB y el/los eventual/es MCA/s que correspondieran, estarán conformados por la interacción y combinación de distintos criterios, tales como:

1-Conformación de Equipo de Trabajo;
2-Actividades Prestacionales;
3-Capacidad Asistencial en Modalidad Convivencial o Habitacional
4-Infraestructura;

Cada una de estas variables otorga un total de 25 puntos, por ende, el cumplimiento de la totalidad (100%) otorga la cantidad 100 puntos y la calificación más alta (Modulo Convivencial Adicional 2). Esta verificación se realizará conforme el **Instrumento de Evaluación y Ponderación de CCC (ANEXO IV)**, y en base a la **Guía de Evaluación y Ponderación de Casas Comunitarias Convivenciales (Formulario N° 1 del ANEXO IV).**

La combinación entre las diferentes variables, y rango de puntuación otorgará el encuadre de la CCC en alguno de los Módulos previstos para su reconocimiento.

I.1.5. a) Módulo Convivencial Base:

Las CCC, además de acreditar los extremos documentales y de trayectoria, previamente establecidos, deberán corresponder con la totalidad de los puntos de mínima para cada rango de capacidad asistencial y consecuente cantidad de módulos convivenciales, que constituyen el estándar de base para su incorporación al Programa.

El Modulo Base estará conformado por los recaudos mínimos para el ingreso al Programa, con suma total de puntos exigibles por un rango de entre 59 a 79 puntos exigibles, distribuidos de la manera relatada seguidamente:

1-Conformación del Equipo de Trabajo (13 puntos):

Contar con un equipo interdisciplinario, adecuado para la asistencia, conformado por:

a)-Equipo técnico interdisciplinario de Salud Mental (Psicóloga-o/psiquiatra/trabajador-a social/ Terapista Ocupacional – al menos 3 de ellos de diferente disciplina – se recomienda un profesional de la salud cada 10 asistidos – (3 puntos)

b)-Otros integrantes del equipo de trabajo (nutricionista, talleristas, administrativa-o, operadores/acompañantes pares) – Al menos de debe poseer: (9 puntos compuesto por)

-1 Administrativa/o- (1 punto)

-2 Talleristas (1 punto)

-1 Coordinador/a de grupo. (1 punto)

-3 Operadores / Acompañantes Pares. (3 puntos)

-1 Nutricionista (puede ser consultora) (3 puntos)

c) Auxiliares (cocina, limpieza, mantenimiento, etc.) – Al menos 2 de ellos – (1 punto)

2-Actividades Prestacionales Básicas (25 puntos):

Además, el MCB estará conformado, por los servicios y actividades, seguidamente detallados, las que constituyen y encarnan la metodología y enfoque asistencial del presente Programa.

En este punto la CCC debe llevar adelante, concretamente, acciones tales como:

1. Gestión institucional para trámites que favorezcan la inclusión social de la persona con consumo problemático de sustancias (Gestión de DNI, Programas Sociales, etc.). (2,5 puntos)

2. Actividades y talleres de formación en perspectiva de género y diversidad. (2,5 puntos)

3. Atención, Acompañamiento a grupos familiares y o referente afectivos (Reuniones, talleres, terapia vincular, etc.). (2,5 puntos)

4. Acompañamiento en hospitales y centros de salud (traslados, gestión de turnos, medicación y acompañamiento en internación) (2,5 puntos)

5. Asesoramiento, Patrocinio y Acompañamiento en cuestiones legales (Acompañamiento en comisarías, penales, juzgados y entidades relacionadas) (2,5 puntos)

6. Atención y acompañamiento profesional (psicólogos, psiquiatras, trabajador-ra social, terapistas ocupacionales, etc.) Terapia individual, terapia grupal y dinámicas de grupo (2,5 puntos)

7. Terminalidad Educativa, dentro y/o fuera de sede. Articulación con ámbitos de capacitación y formación (2,5 puntos).

8. Actividades recreativas en el ámbito deportivo, cultural y otras actividades, que puedan vincularse con la comunidad. (2,5 puntos).

9. Talleres de capacitación en Oficios. (2,5 puntos).

10. Promoción y desarrollo de iniciativas para inclusión socio laboral (Iniciativas productivas, cooperativas de trabajo, etc.). (2,5 puntos).

3-Capacidad Asistencial en Modalidad Convivencial (5 puntos):

El criterio toma como referencia la capacidad instalada de potenciales personas alcanzadas por las acciones de la CCC, pudiendo, el dispositivo en cuestión, contar con varios módulos habitacionales dentro de sus instalaciones físicas.

Al momento de realizarse la visita inicial y en las sucesivas de seguimiento, se verificara el número de personas abordadas por la CCC, para determinarse el rango y capacidad instalada.

En dichos términos, el funcionamiento integrado y coordinado del dispositivo atiende a criterios de inmediatez y cercanía territorial, por lo que, no se tendrán en cuenta aquellas realidades desplegadas y/o descentralizadas en espacios fuera del dispositivo visitado, así como también, los anexos que funcionen con un grado de dispersión geográfica considerable o que contradigan el criterio de integralidad señalado.

La CCC debe asistir al menos a 20 personas para ser integrada al presente Programa. O sea para su ingreso requiere conformar un Módulo Convivencial completo, pudiendo sumar otro completo o parcial.

Asimismo, tal como se indicó previamente, podrá contar con otros módulos convivenciales con mayores prestaciones y servicios en cuanto a lo habitacional que el MCB, pero también con una dotación mayor de equipo técnico para el acompañamiento y la atención de las personas.

A los fines de poder establecer un parámetro exigible de población alcanzada por las acciones desarrolladas por las CCCs, para integrar el MCB, se establecen los siguientes rangos:

-Modulo I completo y II parcial o completo – (MCB) – Capacidad asistencial en el rango de 20 a 40 asistidos en Modalidad Convivencial; (5 puntos exigibles).

-Módulo III – (MCA 1) - Capacidad asistencial de 41 a 60 asistidos en Modalidad Convivencial – se le suma el puntaje de cumplir con el MCB-; (10 puntos exigibles MCA 1 + 5 del MCB = 15 puntos máximos).

-Módulo IV – (MCA 2) – Capacidad asistencial de entre 61 y 80 asistidos en Modalidad Convivencial – se le suma el puntaje del MCB y del MCA 1-; (10 puntos exigibles + 15 del MCB y MCA 1= 25 puntos máximos).

4-Infraestructura (16 puntos):

Cada CCC deberá contar con espacios adecuados para el abordaje de al menos 20 asistidos.

Este aspecto evalúa la existencia de ambientes adecuados y correctamente acondicionados para el desarrollo de los servicios ofrecidos por la CCC.

Para el MCB se exige:

a) Al menos 4 habitaciones – 1 cada 5 personas -; (3 puntos)

b) 1 Sala de usos múltiples (2 puntos)

c) 1 Espacio con privacidad para asesoramiento y atención (1 punto)

d) Cocina/s debidamente equipada para el numero de asistidos (5 puntos)

e) Cantidad de Baños adecuada a la cantidad de personas asistidas -1 baño cada 15 personas - (3 puntos)

f) Otras salas para talleres y capacitaciones – al menos 1 sala - (1 punto)

g) Áreas para recreación y deportes – al menos 1 Área - (1 punto)

I.1.5. b) Módulos Convivenciales Adicionales:

A su vez, una CCC que acreditara la totalidad de los recaudos estipulados en el MCB, podrá acceder a módulos adicionales, hasta un máximo de dos, en la medida de que corresponda con las mayores condiciones de complejidad prestacional (mayor cantidad de actividades, alcance a un mayor de asistidos y atendidos, amplitud e interdisciplinariedad del equipo, mejores instalaciones, entre otros).

Para el acceso a un Módulo Convivencial Adicional, resulta exigible el cumplimiento de las siguientes consideraciones, las cuales dan cuenta de las mayores condiciones prestacionales, a saber:

I-MODULO CONVIVENCIAL ADICIONAL 1 (80 puntos):

Para acceder al primer Módulo Convivencial Adicional, se establecerán las exigencias de mayor complejidad prestacional, debiendo acreditarse una puntuación de entre 80 a 99 en las distintas variables señaladas, integrada de la siguiente manera:

-Capacidad asistencial para un rango de 41 a 60 personas bajo abordaje integral comunitario en modalidad convivencial. Es decir contar con un módulo convivencial más, por encima del máximo previsto para el MCB, por el que recibirá la cantidad de 15 puntos exigibles (máximo previsto para ese rango de asistidos) – suma ente los 5 establecido para el MCB y el puntaje de 10 correspondiente.

En este punto, por cuestiones lógicas, las actividades prestacionales exigidas como mínimo para el MCB, y que hacen a la esencia de estos dispositivos, además de ser cumplimentadas en su totalidad, se verán incrementadas en su disposición atendiendo a un número de mayor de asistidos.

-Actividades Prestacionales: Conforme ello, la CCC deberá corresponder la totalidad de 25 puntos en el citado criterio (actividades), de acuerdo a lo indicado en el detalle de lo requerido para el MCB.

Por consiguiente, los parámetros que tendrá expresamente, un nivel mayor de exigencia por este incremento serán:

1-Conformación del Equipo de Trabajo para MCA 1 (19 puntos):

Además de los mínimos establecidos para la MCB, para la obtención del MCA 1, la CCC deberá Contar con un equipo interdisciplinario adecuado para la asistencia del rango correspondiente, conformado al menos por:

a)-Equipo técnico interdisciplinario de Salud Mental (Psicóloga-o/psiquiatra/trabajador-a social/ Terapista Ocupacional – al menos 5 de ellos de diferente disciplina – se recomienda un profesional de la salud cada 10 asistidos) (4 puntos)

b)-Otros integrantes del equipo de trabajo (nutricionista, talleristas, administrativa-o, operadores/acompañantes pares) - 13 puntos – Al menos de debe poseer:

-1 Administrativa/o- (2 puntos)
-3 Talleristas (2 puntos)
-2 Coordinadores de grupo. (2 puntos)
-5 Operadores / Acompañantes Pares. (4 puntos)
-1 Nutricionista (3 puntos)

c) Auxiliares (cocina, limpieza, mantenimiento, etc.) – Al menos 3 de ellos - (2 puntos mínimos)

2-Infraestructura para el MCA 1 (21 puntos):

Cada CCC deberá contar con espacios adecuados para el abordaje de al menos 41 asistidos (2 Módulos convivenciales completos y otro parcial).

Este aspecto evalúa la existencia de ambientes adecuados y correctamente acondicionados para el desarrollo de los servicios ofrecidos por la CCC.

-Para el MCA 1 se exige:

a) Al menos 8 habitaciones – 1 cada 5 personas - (4 puntos)

b) 2 Salas de usos múltiples (3 puntos)

c) 2 espacios para terapia individual, y reuniones individuales; Espacios con privacidad para contención, asesoramiento y atención (2 puntos)

d) Cocina/s debidamente equipada para el numero de asistidos (5 puntos exigibles)

e) Cantidad de Baños adecuada a la cantidad de personas asistidas -1 baño cada 15 personas - (4 puntos exigibles)

f) un espacio adecuado para el desarrollo de talleres de capacitación en oficio debidamente equipado - (1 punto)

g) un espacio de considerable superficie para expansión y desarrollo de actividades - (2 puntos)

II-MODULO CONVIVENCIAL ADICIONAL 2 (100 puntos):

Para el acceso el restante Módulo Convivencial Adicional, se establecerán las exigencias de mayor complejidad prestacional, debiendo acreditarse una puntuación de 100, en las distintas variables señaladas, integrada de la siguiente manera:

-Capacidad asistencial para abordar un rango de 61 a 80 personas bajo abordaje integral comunitaria en modalidad convivencial. Es decir dos módulos (uno completo y otro puede ser parcial) adicionales al máximo previsto para el MCB, por lo que recibirá la cantidad de10 puntos, lo que brinda un total de 25 puntos exigibles – resultado de la suma total entre los 5 establecido para el MCB, el puntaje de 10 correspondiente al MCA 1, y los restantes 10 que integran este rango-.

En este punto, por cuestiones lógicas, las actividades prestacionales exigidas como mínimo para el MCB y el MCA 1, y que hacen a la esencia de estos dispositivos, además de haberse cumplimentado, se verán incrementadas en su disposición atendiendo a un numero de mayor de asistidos (más de 61 personas).

-Actividades Prestacionales: Conforme ello, la CCC deberá corresponder la totalidad de 25 puntos en el citado criterio (actividades), de acuerdo a lo indicado en el detalle de lo requerido para el MCB.

Por consiguiente, los parámetros que tendrán expresamente, un nivel mayor de exigencia por este incremento serán:

1-Conformación del Equipo de Trabajo para MCA 2 (25 puntos):

Además de los mínimos establecidos para la MCB y del MCA 1, la CCC deberá Contar con un equipo interdisciplinario, adecuado para la asistencia, conformado por:

a)-Equipo técnico interdisciplinario de Salud Mental (Psicóloga-o/psiquiatra/trabajador-a social/ Terapista Ocupacional – al menos 7 de ellos de diferente disciplina) (5 puntos)

b)-Otros integrantes del equipo de trabajo (nutricionista, talleristas, administrativa-o, operadores) por un total de 17 puntos –debe poseer:

-2 Administrativa/o- (3 puntos)
-4 Talleristas (3 puntos)
-3 Coordinadores de grupo. (3 puntos)
-7 Operadores / Acompañantes Pares, (5 puntos)
-1 Nutricionista (3 puntos)

c) Auxiliares (cocina, limpieza, mantenimiento, etc.) – Al menos 4 de ellos (3 puntos)

2-Infraestructura requerida para MCA 2 (25 puntos):

Cada CCC deberá contar con espacios adecuados para el abordaje para un rango de 61 a 80 asistidos.

Este aspecto evalúa la existencia de ambientes adecuados y correctamente acondicionados para el desarrollo de los servicios ofrecidos por la CCC.

Para el MCA 2 se exige:

a) Al menos 12 habitaciones – 1 cada 5 personas -; (5 puntos)

b) 2 Salas de usos múltiples (3 puntos)

c) 2 espacios para terapia individual, y reuniones individuales; Espacios con privacidad para contención, asesoramiento y atención (2 puntos)

d) Cocina/s debidamente equipada para el numero de asistidos (5 puntos)

e) Cantidad de Baños adecuada a la cantidad de personas asistidas -1 baño cada 15 personas - (5 puntos)

f) un espacio adecuado para el desarrollo de talleres de capacitación en oficio debidamente equipado - (2 puntos)

g) un espacio de considerable superficie para expansión y desarrollo de actividades - (3 puntos)

I.1.5. c) Módulo Convivencial Específico (MCE):

En función de reconocer la necesidad de dispositivos para garantizar el acceso, de disidencias, mujeres, mujeres embarazas con niñas, niños y adolescentes a cargo, se define la asignación de un MODULO CONVIVENCIAL ESPECIFICO para aquellos espacios que acrediten abordar la problemática de estas realidades.

Conforme los lineamientos señalados, y el enfoque de perspectiva de género, restitución de derechos y de inclusión social, que encarnan la esencia del presente programa, y atendiendo a las particularidades, especificidad del equipo técnico e infraestructura requerido, y consecuentes mayores costos y complejidad en el abordaje integral comunitario, se establece el reconocimiento de un MCE, con la asignación respectiva de un arancel adicional, suplementario al resultante de la MCB y de los eventuales MCA que correspondieren, para aquellos dispositivos que asistan la población antedicha.

I.1.6. Evaluación y ponderación del cumplimiento de Criterios Exigibles:

Efectuada la visita inicial, en base al "Instrumento de Visita Inicial y Ponderación de CCC" (ANEXO IV), conforme al resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigibles, la CCC podrá acceder:

-**MCB:** Acreditando los exigibles de:

1-Conformación de Equipo Técnico; 13 puntos
2-Actividades Prestacionales; 25 puntos
3-Capacidad Asistencial en Modalidad Convivencial o Habitacional: 5 puntos del rango entre 20-40;
4-Infraestructura; 16 puntos
Rango: Calificación Total de entre 59 a 79 puntos

-**MCA 1:** acreditando los exigibles de la siguiente forma:

1-Conformación de Equipo Técnico; 19 puntos
2-Actividades Prestacionales; 25 puntos
3-Capacidad Asistencial en Modalidad Convivencial o Habitacional: 15 puntos del rango entre 41-60 (contiene el puntaje del cumplimiento del rango previsto para el MCB).
4-Infraestructura; 21 puntos
Rango: Calificación Total de entre 80 a 99 puntos

-**MCA 2:** acreditando los exigibles de la siguiente forma:

1-Conformación de Equipo Técnico; 25 puntos
2-Actividades Prestacionales; 25 puntos
3-Capacidad Asistencial en Modalidad Convivencial o Habitacional: 25 puntos del rango 61 en adelante (contiene el rango del MCB y el MCA 1).
4-Infraestructura; 25 puntos
Rango: Calificación Total de 100 puntos

-**MCE:** Acreditar al menos los exigibles del MCB, o bien los relativos a los MCAs que correspondan, y prestas servicios para el acceso a abordaje especifico de las disidencias, mujeres, mujeres embarazas con niñas, niños y adolescentes.

I.1.7- Determinación de Fecha de Ingreso:

Acreditados los requisitos formales y sustanciales señalados, se procederá a la determinación de la fecha de ingreso al Programa de las CCCs, la que deberá realizarse conforme las siguientes pautas y criterios:

1-El dispositivo ingresará al Programa a partir de la fecha de visita inicial, en el marco de la cual se constató el cumplimiento de los requerimientos sustanciales o de ingreso al mismo, siempre y cuando a dicha fecha, se encuentren vigentes las Pólizas de cobertura de los Seguros de Responsabilidad Civil Comprensiva de la CCC.

2-En caso de que el dispositivo acredite la cobertura señalada como requerimiento formal con vigencia posterior a la fecha de visita inicial respectiva, la fecha de ingreso se dispondrá a la fecha de inicio de cobertura de la última de estas.

I.1.8- Acceso a Módulo/s Convivencial/es Adicional/es – Acceso a Nivel Prestacional Mayor:

I.1.8.1- Visita de Evaluación para el Acceso de Modulo/s Adicional/es:

Las Casas Comunitarias Convivenciales adheridas al Programa, podrán acceder a un Módulo Adicional, o dos, superior/es, según corresponda, a instancias de una solicitud formal propiciada desde la Organización correspondiente, que dé cuenta de los motivos de mayor complejidad asistencial y disposición de equipo de trabajo e infraestructura, y fundada en el incremento en la cantidad de personas bajo abordaje convivencial. En dicha oportunidad deberá acompañar la documentación obrante en el Punto **I.1.8.2.**

En este caso, se procederá a la realización de la visita correspondiente (se realizará con los criterios de la visita inicial) dentro de la sede de la CCC o mediante los mecanismos excepcionales previstos por el presente ANEXO, y en caso de dictaminarse la conveniencia de otorgar una ponderación superior, deberá fundamentarse qué elementos técnicos justifican dicha medida.

I.1.8.2- Requisitos para el acceso de Modulo/s Adicional/es:

A los efectos de la tramitación de las actuaciones administrativas para efectivizar lo correspondiente, además del Dictamen favorable (Informe de Visita) expedido por el Equipo Técnico de Acompañamiento, se deberá acreditar los siguientes extremos:

1. Nota de solicitud;
2. Readecuación del Programa descriptivo y explicativo de los servicios y actividades que realizan suscripto por la autoridad o referente máximo del Centro;
3. Cronograma de Actividades del dispositivo;
4. Cronograma de Alimentación (solo si presta este servicio);

I.1.8.3- Procedimiento y Fecha de Autorización del reconocimiento de Módulo/s Adicional/es:

Solicitada por una Organización el reencuadramiento en una ponderación mayor, el equipo técnico competente deberá realizar una nueva visita a efectos de constatar el cumplimiento de las condiciones y criterios de mayor complejidad asistencial.

Que a los efectos de la instrumentación de lo solicitado, el dictamen favorable resulta el recaudo esencial e indispensable para acceder a una ponderación superior o de mayor complejidad.

Respecto a la fecha de autorización de lo solicitado, los efectos de la misma correrán a partir de la fecha de visita correspondiente.

I.1.9- Cambios de Domicilio:

Todo cambio de domicilio que implique el traslado de los servicios y prestación de actividades del dispositivo a una Sede diferente a la oportunamente constituida en Casa Comunitaria Convivencial, debe ser notificado fehacientemente a esta SEDRONAR con una antelación no inferior a 60 días.

En caso de no corresponderse con dicha condición, una vez tomado conocimiento del traslado se podrán disponer las medidas sancionatorias correspondientes

A instancias de la notificación señalada se dispondrá una visita inicial del nuevo espacio, a fin de constatar las condiciones del mismo, y su adecuación a las exigencias del presente Programa, y efectuar la ponderación prevista.

I.1.9.1- Requisitos para Cambios de Domicilio:

A los efectos de autorizar el cambio de domicilio incurrido, se deberán acompañar las siguientes constancias:

1. NOTA de solicitud de Cambio de Domicilio. En dicha comunicación se deberá consignar la fecha específica donde se producirá, la localización del nuevo espacio y se solicitará una nueva visita inicial.
2. Programa descriptivo y explicativo de los servicios y actividades que realizan suscripto por la autoridad o referente máximo del Centro
3. Cronograma de Actividades del dispositivo;
4. Cronograma de Alimentación (solo si presta este servicio);
5. Póliza de Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva. En dicha Póliza deberá identificarse claramente el domicilio de la CCC como ubicación del riesgo, y el tomador de la misma deberá ser la Organización de la cual depende.

I.1.9.2- Fecha de Autorización:

Conforme lo expuesto precedentemente, toda solicitud de autorización de traslado de Sede se retrotraerá a la fecha de solicitud formal, siempre y cuando del informe de la visita inicial de la nueva Sede se constate el cumplimiento de las condiciones de rigor y se acompañe la constancias de cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (Póliza completa) en cuanto al nuevo domicilio, y vigente a la fecha de la visita categorizante.

En caso contrario se deberá proceder conforme lo establece el Punto **I.1.7- Determinación de Fecha de Ingreso.**

II- NOTIFICACIONES:

A los efectos de la presente, y en rigor de la normativa y legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, todo notificación efectuada desde esta SEDRONAR a los dispositivos que se encontraran adheridos al presente Programa o en proceso de incorporación, deberá realizarse por medio fehaciente.

No obstante ello, en caso de que la organización no utilice la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y a efectos de garantizar la economía, celeridad y sencillez en las gestiones, como así también, generar un procedimiento eficaz para las comunicaciones institucionales, los dispositivos deberán presentar una Declaración Jurada de Cuenta de Correo Electrónico único, el cual como Formulario Nº 1 forma parte del presente Anexo.

La señalada Declaración Jurada tendrá por finalidad, que las comunicaciones y notificaciones realizadas desde esta SEDRONAR tendrán plena validez y eficacia, considerándose plenamente fehacientes a todos los efectos la reglamentación en la materia señalada.

III- ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:

III.1- Visita Inicial y de Seguimiento – Condiciones y Periodicidad:

Como requisito previo al ingreso de toda organización que preste servicios de abordaje comunitario en SEDRONAR, se dispondrá una visita inicial a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previamente citados, conformes los parámetros y criterios vertidos en el ANEXO IV "Instrumento de Evaluación y Ponderación de las CCCs".

La Secretaría realizará al menos cuatro visitas trimestrales de seguimiento institucionales por año (una por cada Trimestre). Sin perjuicio de que las auditorías podrán ser realizadas con la frecuencia que la misma estime conveniente, o frente a alguna situación puntual que se suscite.

El acompañamiento y seguimiento se efectuará sobre la base de estándares, obrantes en el instrumento de visita inicial, teniendo en cuenta las características propias de cada Casa, con más un desarrollo y descripción cauntitativa y cualitativa, efectuada por el equipo técnico estableciendo los avances y aspectos a profundizar y resolver por parte de la CCC.

No obstante ello, desde el Área ejecutante del presente Programa, a los fines de contar con una herramienta especifica de seguimiento de las acciones de la CCC y evaluar el desarrollo prestacional en el marco del mismo, se diseñara un instrumento que contenga dichas condiciones y que fije las pautas para la actuación del referido equipo, a ser implementado por una normativa complementaria.

Además, a los efectos de sistematizar la actuación de los equipos de trabajo que deban realizar las evaluaciones para la incorporación de las CCC, se desarrollará un instrumento que contenga consideraciones relativas a las características constructivas mínimas requeridas y demás cuestiones que determinen la adecuación de las instalaciones.

Dentro de las estrategias e intervenciones a realizar, en el marco de la visita a las instalaciones del dispositivo, podrá llevar a cabo entrevista y consulta a los asistidos y/o familiares, reuniones con el equipo de trabajo de la CCC, revisión de los registros e información que dan cuenta de las intervenciones y acciones, así como de la evolución de las personas abordadas.

El Equipo técnico podrá solicitar de informes, estadísticas y datos complementarios a las Casas, a los fines del seguimiento periódico de sus acciones, siendo deber de la CCC disponer lo necesario para corresponder.

En casos excepcionales, donde las circunstancias impidan la realización de un visita presencial, y esta resulte necesaria para el cumplimiento de la programación anual de seguimiento, o bien, para el ingreso de algún dispositivo al Programa, se podrá establecer que las mismas se desarrollen mediante medios tecnológicas, digitales y vía remota. El presente recurso será de aplicación e interpretación restrictiva.

III.1.1- Funciones del Agente de Acompañamiento y Fortalecimiento Institucional:

Serán funciones de los agentes que componen el Equipo técnico de Acompañamiento y fortalecimiento institucional, las siguientes:

- Mantener una comunicación fluida y regular con la CASA COMUNITARIA CONVIVENCIAL.
- Llevar a cabo visitas periódicas programadas, con el objetivo de brindar acompañamiento al devenir de la CCC y desarrollar las herramientas del equipo de trabajo.

- Realizar un informe, producto de las visitas de seguimiento y acompañamiento, en el que consten los puntos más relevantes de los ejes trabajados y que se sugieren seguir trabajando.
- Propiciar el intercambio entre la Red de CCCs.
- Facilitar canales para la articulación con otras políticas e instituciones públicas y privadas.
- Aportar nuevas perspectivas al análisis de situaciones particulares.
- Promover la sistematización de las prácticas, datos e información.
- Solicitar la actualización de la documentación que debe mantenerse vigente para el funcionamiento de la CCC.
- Proporcionar distintas herramientas para el abordaje integral de los emergentes surgidos en la CCC-
- Propiciar en los equipos una mirada crítica sobre las prácticas.
- Colaborar con el desarrollo de una comunicación eficaz entre los integrantes del equipo de la CCC, solicitando que realicen registros de intervenciones (la información pertinente en registros tales como: Libro de ingresos y egresos, registro de trayectoria de vida y en los informes técnicos iniciales y sucesivos de seguimiento, que dan cuenta de las intervenciones realizadas, y de la evolución dentro de proceso de las personas abordadas) y reuniones periódicas en las que participe el equipo completo..
- Participar de las reuniones del equipo de acompañamiento donde se establecen criterios comunes, se comparten experiencias, se reelaboran prácticas, se sistematizan procesos de acompañamiento, etc.

III.1.2- Supervisión del Equipo de Acompañamiento y Fortalecimiento Institucional:

El equipo técnico de Acompañamiento y Fortalecimiento Institucional dependerá técnica y operativamente de la Dirección Nacional de Atención y Acompañamiento Comunitario de la Subsecretaría de Atención y Acompañamiento en materia de Drogas.

En tal sentido, las acciones, intervenciones e informes producidos, por el citado Equipo serán supervisadas, controladas y seguidas por la citada Dirección Nacional, en pos de monitorear el desarrollo de las mismas conforme los objetivos planteados por el área y evaluar el cumplimiento correspondiente a dichas pautas.

La mentada Dirección Nacional designará un equipo especifico, por fuera del de Acompañamiento y Fortalecimiento Institucional, que tendrá a su cargo auditar que cada Casa utilice y ponga al servicio de sus comunidades los fondos y recursos que le transfiere la SEDRONAR, de acuerdo a los criterios que enmarcan al programa.

IV- TIPO DE PRESTACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN:

IV.1- Tipo de Prestación:

El presente Programa comprende una prestación económica integral, no reintegrable en la modalidad de subsidios, denominado Subsidio a las Casas Comunitarias Convivenciales, pagadera de forma mensual en concepto de servicios prestados a la población destinataria en un determinado período, cuyo monto será determinado en función del o los Módulo/s reconocido/s, indicados previamente.

El pago de dichos servicios y prestaciones se instará en reconocimiento del abordaje que realice la respectiva Casa, y que acredite la asistencia de la población destinataria conforme se detallará en el acápite referido a la liquidación y rendición.

Que el monto arancelario correspondiente a cada nivel prestacional o Modulo establecido por el ANEXO V de la Presente Resolución, será rendido mediante la presentación de informe mensual que describa, cuantificativa y cualitativamente, el despliegue y cumplimiento de las acciones realizadas por parte de las Organizaciones adheridas al Programa, en constatación del desarrollo de un sistema de seguimiento trimestral por parte del Área de Acompañamiento y Asistencia Técnica.

Además, el dispositivo, junto con el informe mensual deberá adjuntar una nómina de personas asistidas conformes los requerimientos detallados en el Punto **IV.2.1.**

A estos requerimientos deberá agregarse la remisión del formulario de Declaración Jurada de aplicación de Fondos por parte de las Organizaciones beneficiarias del Programa de Subsidios a las CCC (Formulario N° 2 del presente ANEXO), siendo obligatoria su presentación e indispensable para habilitar y autorizar pagos por los periodos que correspondieren.

IV.2- Liquidación y rendición:

A mes vencido, la institución deberá presentar una factura o Nota de Pago y un Informe de Actividades, en relación a los servicios prestados a la población destinataria del presente, en el periodo mensual correspondiente, de acuerdo al o los Modulo/s reconocidos previamente.

La Secretaría liquidará a mes vencido el valor de las prestaciones conforme a los aranceles pautados en el ANEXO V, conforme cada nivel de complejidad de abordaje (MCB y/o MCA 1 o 2 – MCE).

La rendición se llevará a cabo mediante la presentación, y posterior conformidad de parte de esta Secretaría, de un informe expedido mensualmente por la CCC acerca de los servicios prestados, un listado de personas incorporadas al programa en dicho periodo (conf. Punto IV.2.1.), el Formulario N° 2: Declaración Jurada de Aplicación de Fondos en el marco del Programa de Subsidios a las CCC (conf. Punto IV.2.2.), y los informes de seguimiento efectuados por el Equipo Técnico de Acompañamiento.

Una vez presentada la liquidación del mes cuyos servicios son presentados al cobro, se formarán las correspondientes actuaciones administrativas para su efectivo pago. En el marco de dichos actuados se certificará, que las Casa/s cuyo pago se propicia se encuentran regularmente adheridas al Programa, y han cumplido con la prestación de los servicios de abordaje comunitario pertinente.

IV.2.1- Listado de personas alcanzadas:

El listado de personas alcanzadas por las acciones de la CCC, deberá ser suscripta por un referente profesional de la salud del dispositivo, contendrá solo el nombre y apellido de las personas, debiendo remitirse directamente al equipo de acompañamiento. Dentro del mismo, se establecerán los agentes que podrán tener acceso a dicha información y los mecanismos para ello. Ello en resguardo y conforme los lineamientos, exigencias de confidencialidad, resguardo y tratamiento de datos personales y sensibles, así como el cumplimiento de todas las disposiciones previstas en la legislación y normativa aplicable, sobre todo en observancia de las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

El señalado listado es otro método de seguimiento de las acciones del dispositivo, desarrollo de estudios estadísticos sobre el impacto de sus acciones, y elemento no menor a la hora de constatar el cumplimiento material de las intervenciones en el marco de la rendición de los fondos otorgados.

La CCC debe contar con los registros y soportes de la información remitida en sus sedes, de modo tal de garantizar el cumplimiento de los recaudos señalados, y para procurar y facilitar el control y constatación por parte del equipo de acompañamiento en el marco de sus visitas de seguimiento.

IV.2.2- Formulario DDJJ de Aplicación de Fondos:

Tal como se indicó precedentemente, la rendición de los fondos resultará de varios factores y mixta en su integración.

Por un lado, la Institución, adjunto a la Factura o Nota de Pago correspondiente, deberá acompañar mensualmente un Informe detallando las actividades del establecimiento, y adjuntando una planilla con el extracto de las personas que resultaron asistidas durante el período mensual correspondiente.

Pero por el otro la Organización a cargo de la CCC, deberá remitir junto a ambos dos instrumentos, el "Formulario N° 2 de Declaración Jurada de Aplicación de Fondos", el cual forma parte del presente ANEXO, declarando con dicho carácter, haber llevado a cabo las actividades y acciones inherentes al Programa, y comprometiéndose, a una vez recibido los fondos, afectarlos de forma total del subsidio al objeto del mismo.

V- SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Frente a irregularidades reiteradas (reducción de prestaciones, desmejora de condiciones edilicias o infraestructura, falta de documentación requerida, entre otras) se procederá a las siguientes acciones: Intimación (con un plazo para regularizarse en 30 días aproximadamente), Suspensión del pago (tiempo a determinar por el auditor), Reducción de Categoría y Baja del convenio.

V.1- Régimen Sancionatorio:

Cabe señalar que si bien, en orden de la presente, la Administración podrá revocar en cualquier momento la inscripción instada, mediante decisión fundada, a los fines de encuadrar el correcto y regular funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios en el marco del presente Programa se instituye el presente régimen sancionatorio.

No obstante ello, a solicitud de alguna Organización adherida al Programa, se podrá proceder a la desvinculación de una CCC.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos estipulados en la presente norma, dará lugar a las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión o baja.

En esta misma línea de ideas, cabe definir cada una de las transgresiones y/o irregularidades que pueden darse en mayor o menor medida.

a) Progresividad y Proporcionalidad:

Siempre se tendrá en consideración la naturaleza y gravedad de la falta, y para su imposición deberá escogerse, siguiendo el principio de progresividad, la más leve de entre las disponibles, y siguiendo pautas de proporcionalidad y razonabilidad en su aplicación.

b) Faltas:

A los efectos de la presente se considerará falta a toda transgresión, incumplimiento, demora, o irregularidad suscitada en relación al cumplimiento de la legislación y/o normativa vigente.

I) Falta Leve: Será considerada como tal:

1-La falta de acreditación de la documentación de renovación periódica por parte de la CCC;

2-Modificaciones en cuanto al equipo del dispositivo sin informar a esta Secretaría de Estado;

3-Merma leve en la calidad prestacional brindada por la Institución;

II) Falta Moderada: Será considerada la:

1-Reiteración de observaciones sobre los mismos hechos que ocasionaron la intimación;

2-Sumatoria y/o concurrencia de distintas faltas leves que pudiera influir en una merma de la calidad prestacional moderada.

3-Situación que suponen una Merma de la calidad prestacional moderada.

4-Falta de información respecto a cambios en la conformación (Comisión Directiva) de la Organización inscripta,

III) Falta Grave:

Se considerará incumplimiento:

1-La falta de notificación fehaciente y oportuna ante un cambio de domicilio y/o traslado de servicios a otro establecimiento no autorizado.

2-Falta de prestación de servicios, habiendo sido notificado fehacientemente e intimado a reanudar la prestación asistencial correspondiente.

3-La existencia de situaciones y/o tratos que afecten la dignidad y/o la integridad física y/o moral de las personas asistidas.

4-La no aplicación, ya sea de forma parcial o total, de los fondos al objetivo del presente Programa.

5-Toda otro falta que se considere de gravedad tal como para interrumpir de forma permanente el servicio, la cual deberá ser de magnitud tal como para producir una merma considerable en la calidad prestacional impartida y no permita la continuidad del servicio.

V.2- Sanciones:

A los fines de la presente se considerarán medidas sancionatorias:

a) Intimación: procederá de forma directa ante las consideradas Faltas Leves, y como primera instancia para apercibir al dispositivo de regularizar las faltas moderadas y graves con el fin de brindar a la Organización la posibilidad de ejercer su legítimo Derecho de Defensa ante una eventual sanción; En casos de suspensiones provisorias, será utilizada como medio idóneo para intimar a la regularización de las situaciones que motivaron dicha medida.

b) Suspensión: Esta procede de forma originaria ante Faltas Moderadas, y de forma cautelar frente a Faltas Graves situaciones que por su complejidad ameriten la necesidad de suspender la prestación de forma provisoria y otorgar la posibilidad de regularización o saneamiento de alguna falta.

Frente a irregularidades y/o falencias en algunos de los criterios estipulados por esta normativa, que revista una gravedad tal que impidan el sostenimiento de las actividades que SEDRONAR reconoce a las Casas adheridas al Programa, se podrá disponer la Suspensión Provisoria de servicios allí, la que traerá aparejado la interrupción del pago de la prestación, por considerarse no cumplida, por un plazo determinado a criterio del equipo auditor interviniente.

Para determinar el plazo de interrupción se tendrá en consideración:

1-Naturaleza de la Falta;

2-Gravedad de la irregularidad;

3-Grado de incumplimiento en la prestación;

4-Posibilidad de reanudar la prestación del servicio;

5-Plazo dentro del cual se considera previsible reanudar la prestación;

La interposición de la medida sancionatoria, tendrá por efecto la suspensión del pago por el término acordado en el Acto que la disponga, existiendo la posibilidad de prorrogarse en la medida de monitorearse que no se han regularizados las circunstancias que la motivaron.

c) Baja del Programa: La misma procede ante Faltas Graves, que por su magnitud impidan la prosecución de la prestación de forma permanente y ante la reiteración de Faltas Moderadas que impliquen una merma considerable en la calidad prestacional;

Asimismo, la entidad podrá solicitar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente, con una antelación no menos a treinta (30) días corridos, la cancelación de su adhesión al Programa y baja del dispositivo/s. En caso de solicitarla a fecha cierta y determinada, será factible su instrumentación, siempre y cuando la fecha sugerida sea dispuesta con fecha posterior a la de notificación respectiva y de considerarse atendible y pertinente, sin que esto interrumpa de forma intempestiva el desarrollo y ejecución de las acciones y servicios de la CCC.

Frente a incumplimientos atribuibles a la Entidad adherente al Programa o una de sus Sedes, en cuanto a las exigencias y parámetros establecidos para su constitución en una Casa Comunitaria Convivencial, esta Secretaría de Estado podrá dar de baja a la señalada Entidad, o solo a la Sede incumplidora, mediante decisión fundada en dictamen técnico expedido desde el equipo de Acompañamiento y Asistencia Técnica, dando cuenta de las cuestiones advertidas.

d) Acciones Judiciales: Sin perjuicio de las sanciones administrativas antes descriptas, ante el acaecimiento de una falta y en caso de corresponder, se sustanciará las acciones judiciales pertinentes.

Formulario Nº 1: "DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRÓNICO"

(Lugar y Fecha de emisión)

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN

S/D

El/La (los/las) que suscribe (n) ……(Nombres y Apellido/s) ……en mi/nuestro carácter de ……(Cargo que ocupa/n en la institución) …….de …….(Entidad u Organismo) ……...con domicilio legal en la calle ……Nº …….. de la Ciudad / Localidad de ……. Provincia de ……., denuncio/amos con carácter de declaración jurada, la casilla de correo electrónico institucional:....., a efectos de que allí se practiquen todas las notificaciones e intercambios instados en el marco del Programa de Subsidios a las CCCs con esa SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

En tal sentido, declaro/amos con igual carácter conocer y prestar conformidad a que las notificaciones allí practicadas serán válidas y eficaces, y surtirán los efectos acordados a los restantes medios previstos en la reglamentación vigente

Asimismo, me/nos obligo/amos a efectuar la revisión semanal de la casilla electrónica declarada, así como también enviar confirmación de lectura del contenido de las notificaciones recibidas, consintiendo que en caso de silencio o demora en enviar la misma, la notificación se considerará operada de pleno derecho a partir del tercer día hábil de enviado el mail por SEDRONAR.

Firma de la/s Autoridad/es facultadas

DNI/s

Carácter/es

Formulario Nº 2: "DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS"

(Lugar y Fecha de emisión)

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN

S/D

El (los) que suscribe (n) ……(Nombres y Apellido/s) ……en mi (nuestro) carácter de ……(Cargo que ocupa en la institución) ……de ……(Entidad) ……...con domicilio legal en la calle ……Nº …….. de la Ciudad / Localidad de ……. Provincia de ……., respecto al dispositivo…….. manifestamos con carácter de declaración jurada, que se han llevado a cabo las acciones y actividades por parte del mismo, y que recibidos los fondos del subsidio en concepto de servicios prestados en el periodo detallado más abajo, por parte de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, serán aplicados para el fortalecimiento y financiamiento de acciones en el marco del Programa de Subsidios a las CCCs, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-XXXX-APN-SEDRONAR, conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma a Otorgar: Periodo……..2020: ……$ ……..-

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos que:

1-Los fondos recibidos en concepto de subsidio, serán empleados por el dispositivo para el objeto del Programa de Subsidios a las CCCs.

2-La Organización cumple con la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, con las formalidades y requisitos establecidos por la AFIP. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada e inutilizada, en el domicilio de …….. (sede de la institución u organismo público o privado).

Firma de la/s Autoridad/es facultadas

DNI/s

Carácter/es

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO II- LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Christian Gonzalo Asinelli
Subsecretario

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Secretaría de Asuntos Estratégicos

ANEXO III-

CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES.

Entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con domicilio legal en Sarmiento 546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamada "LA SECRETARÍA", representada en este acto por la Sr/a. Secretaria/o, ……., con DNI N° ……, por una parte, y la …….., con domicilio en la calle……, respecto de su Casa ……, con domicilio en la con domicilio en la …… ……., en adelante llamada "LA INSTITUCIÓN", representada en este acto por su/s autoridad/es estatutariamente facultada/s, ……., el Sr/a. ……., con DNI N° ……, y su ……., el Sr/a. ……., con DNI N° ……., por la otra, convienen celebrar el siguiente convenio de adhesión, conforme las cláusulas que seguidamente se detallaran:

PRIMERA: "LA INSTITUCIÓN" declara en este acto, conocer el PROGRAMA DE SUBSIDIOS A CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES, adhiriéndose al mismo en todos sus términos y comprometiéndose a cumplir con todos y cada uno de los requisitos, exigencias y obligaciones enunciados en el referido Programa y en las restantes cláusulas del presente convenio.

SEGUNDA: "LA INSTITUCIÓN" se compromete a corresponder con las actividades propuestas bajo los términos y condiciones del Programa de Subsidios y conforme a la categoría oportunamente otorgada. "LA SECRETARIA" por tanto y en contra prestación entregará una suma fija mensual de dinero no reintegrable, rendible mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en el citado Programa, destinada a financiar y fortalecer las acciones del dispositivo.

TERCERA: La suma aportada por "LA SECRETARÍA" será en concepto de abordaje integral y comunitario de la problemática de consumo de sustancias de las personas asistidas a través de las Casas Comunitarias Convivenciales, desde una mirada social, enfoque de derechos y perspectiva de género.

CUARTA: "LA INSTITUCIÓN" se compromete a que el Equipo Técnico de Acompañamiento y Fortalecimiento Institucional ingrese a las instalaciones físicas, ya sea en el marco de la visita inicial categorizante, como las subsiguientes intervenciones de seguimiento del proceso iniciado. A su vez, "LA INSTITUCIÓN" se obliga a suministrar toda la información y datos contenidos en sus registros, cuya actualización es de inexcusable realización.

QUINTA: "LA INSTITUCIÓN", en el marco de la rendición de los fondos aportados para el financiamiento de las acciones de la CASA COMUNITARIA CONVIVENCIAL, y su fortalecimiento, se compromete a remitir los informes mensuales solicitados por LA

SECRETARÍA con el detalle de las acciones llevadas a cabo por la CCC, y a presentar el Formulario de DDJJ de Aplicación de Fondos (ANEXO V), a fin de llevar a cabo los desembolsos correspondientes.

SEXTA: A partir de la aceptación por parte de "LA INSTITUCIÓN" del ingreso al Programa, ésta queda obligada a:

a) Procurar un abordaje integral y comunitario.

b) Procurar la prestación de los servicios en las condiciones pautadas y de conformidad a la legislación vigente, instrumentando el consentimiento informado de las intervenciones a realizar.

c) Brindar a "LA SECRETARÍA" cualquier otra información que por considerarse oportuna, ésta requiera.

d) Trabajar y propender a la integración comunitaria, familiar y laboral de la persona beneficiaria, desde el inicio hasta el final del abordaje.

SEPTIMA: "LA SECRETARIA" puede, cada vez que lo considere oportuno, efectuar inspección integral, parcial o general de "LA INSTITUCIÓN". Quedando facultada también a efectuar asistencia técnica, controlar y en caso necesario indicar, la ejecución de medidas que estime correspondientes con el auxilio de los profesionales que ella designe.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido a "LA INSTITUCIÓN" solicitar a los familiares del abordaje, alimentos y/o dinero. El subsidio aportado por la "LA SECRETARIA" mensualmente cubre todos los rubros y gastos inmanentes al funcionamiento del espacio y costos del servicio prestado en concepto de abordaje integral comunitario.

NOVENA: Para la liquidación de las prestaciones, "LA INSTITUCIÓN" remitirá a "LA SECRETARÍA" la documentación indicada en el Anexo II de la Resolución Nº RESOL-2020-XXX-APN-SEDRONAR, debiendo cumplimentar con todos los requisitos allí establecidos.

DECIMA: El presente convenio podrá ser rescindido por ambas partes o en forma unilateral de cualquiera de ellas, comunicando tal decisión a la otra mediante notificación efectuada por autoridad de facultada, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, salvo que la interrupción del acuerdo sea por causa imputable a "LA INSTITUCIÓN" o se solicitara a fecha cierta y determinada por esta última.

DÉCIMA PRIMERA: La falta de cumplimiento por parte de "LA INSTITUCIÓN" de alguna de las obligaciones asumidas en el presente convenio será pasible de lo indicado en la cláusula décima, y a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el Régimen Sancionatorio Programa, el cual "LA INSTITUCIÓN", por el presente, declara conocer.

DECIMA SEGUNDA: El pago y liquidación del subsidio estará supeditado a la asignación y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

DECIMA TERCERA: A todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días ..... del mes de ..... . del año ……..

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO III- CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Christian Gonzalo Asinelli
Subsecretario

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Secretaría de Asuntos Estratégicos

ANEXO IV-

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS CCC.

Denominación de la CCC:

Domicilio de la CCC (donde se lleva adelante la visita inicial o seguimiento) – aquí se indicará si el dispositivo posee algún anexo.

Responsable de la CCC presente en la visita:

Organización a la cual depende la CCC:

Domicilio Legal:

Autoridad:

Fecha de la intervención:

A) Conformación del personal integrante del equipo de trabajo

Este criterio considera cómo se encuentra conformado el equipo de trabajo con el cual la CCC prestará sus servicios: su composición, la presencia de actores pertenecientes a la comunidad, el personal rentado, entre otros, de manera de poder anticipar la calidad de las prestaciones, su adecuación a las necesidades de la población asistida y su acompañamiento en el tiempo.

Conformación de Equipo de trabajo	Parámetro	Cantidad	Detalle	puntaje posible por rango	puntaje
Equipo interdisciplinario de Salud Mental (Psicóloga-o/psiquiatra/trabajador-a social/ Terapista Ocupacional –	rango 20-40: al menos 3 de ellos de diferente disciplina.			3	
	rango 41-60: al menos 5 de ellos de diferente disciplina			4	
	rango de 61-80: al menos 7 de ellos de diferente disciplina			5	
Otros integrantes del equipo de trabajo (nutricionista, talleristas, administrativa-o, operadores/acompañantes pares)	rango 20-40 y 41-60: 1 Administrativo			1	
	rango 61-80: 2 Administrativos			2	
	rango 20-40: 2 Talleristas			1	
	rango 41-60: 3 Talleristas			2	
	rango 61-80: 4 Talleristas			3	

	rango: 20-40: 1 Coordinador de Grupo			1	
	rango 41-60: 2 Coordinadores de Grupo			2	
	rango 61-80: 3 Coordinadores de Grupo			3	
	rango 20-40: 3 Operadores-Acompañantes pares			3	
	rango 41-60: 5 Operadores-Acompañantes pares			4	
	rango 61-80: 7 Operadores-Acompañantes pares			5	
	Nutricionista			3	
Auxiliares (cocina, limpieza, mantenimiento, etc.)	rango 20-40: 2 auxiliares			1	
	rango 41-60: 3 auxiliares			2	
	rango 61-80: 4 auxiliares			3	
TOTAL					0

B) Actividades e Intervenciones en el marco de la CCC

En este punto se ponderarán las actividades e intervenciones dentro del marco del abordaje integral comunitario, es decir servicios que prestará la CCC.

	ACTIVIDADES QUE REALIZA LA CCC	CUMPLIMIENTO	DETALLE Y OBSERVACIONES	PUNTAJE POSIBLE	PUNTAJE
1	Gestión institucional para trámites que favorezcan la inclusión social de la persona con consumo problemático de sustancias (Gestión de DNI, Programas Sociales, etc.)	si/no		2,5	
2	Actividades y talleres de formación en perspectiva de género y diversidad.	si/no		2,5	
3	Atención, Acompañamiento a grupos familiares y o referente afectivos (Reuniones, talleres, terapia vincular, etc.)	si/no		2,5	
4	Acompañamiento en hospitales y centros de salud (traslados, gestión de turnos, medicación y acompañamiento en internación)	si/no		2,5	
5	Asesoramiento, Patrocinio y Acompañamiento en cuestiones legales (Acompañamiento en comisarías, penales, juzgados y entidades relacionadas)	si/no		2,5	

6	Atención y acompañamiento profesional (psicólogos, psiquiatras, trabajador-ra social, terapistas ocupacionales, etc.) Terapia individual, terapia grupal y dinámicas de grupo	si/no		2,5	
7	Terminalidad Educativa, dentro y/o fuera de sede. Articulación con ámbitos de capacitación y formación	si/no		2,5	
8	Actividades recreativas en el ámbito deportivo, cultural y otras actividades, que puedan vincularse con la comunidad	si/no		2,5	
9	Talleres de capacitación en Oficios	si/no		2,5	
10	Promoción y desarrollo de iniciativas para inclusión socio laboral (Iniciativas productivas, cooperativas de trabajo, etc.)	si/no		2,5	
TOTAL					0

C) Capacidad Asistencial

El presente criterio está conformado por la capacidad asistencial, y consecuente cantidad de módulos convivenciales o habitaciones de los cuales dispone la CCC.

Tal como se refirió en el punto II.I.A. del ANEXO I, para ser CCC se debe acreditar abordar la problemática de al menos 20 personas en modalidad convivencial o de inclusión habitacional.

No obstante ello, para acceder al Programa, el dispositivo deberá contar capacidad asistencial para el rango entre 20-40 de personas.

Rango de Capacidad Asistencial	**Cantidad de Módulos**		**Cantidad de asistidos**	**Asiste mujeres embarazadas y/o con niños, niñas o adolescentes a cargo y/o disidencias**	**puntaje posible**	**puntaje**
	Completo	Parcial			Exigible	
20 a 40 personas	Máximo 2 Completos	1 parcial			5	
41 a 60 personas	Máximo 3 Completos	1 parcial			10	
61 a 80 personas	Máximo 4 Completos	1 parcial			10	
total						

D) Infraestructura

A la hora de realizar el diagnóstico institucional del dispositivo se ponderará el espacio físico disponible para las prestaciones, considerándose si este resulta adecuado y suficiente al servicio correspondiente.

Espacios con los que cuenta la CCC	**Rangos (Cantidad De Espacios Por Rango De Personas)**	**Cumplimiento (Si/No)**	**Puntaje por Rango**	**Puntaje**	**Observaciones**

IF-2020-52803529-APN-SSREID#SAF

1	Cantidad de Habitaciones adecuada conforme la cantidad de personas asistidas	rango 20-40: 4-8	si/no	3		-
		rango: 41-60: 9-12	si/no	4		-
		rango: 61-80: 13-16	si/no	5		-
2	Sala de usos múltiples	rango 20-40: 1	si/no	2		-
		rango: 41-60 y 61-80: 2	si/no	3		-
3	Espacios con privacidad para asesoramiento y atención	rango de 20-40: 1	si/no	1		-
		rango: 41-60 y 61-80: 2	si/no	2		-
4	Cocina/s debidamente equipada para el numero de asistidos	1	si/no	5		-
5	Cantidad de Baños adecuada a la cantidad de personas asistidas	rango 20-40: 1-2	si/no	3		-
		rango 41-60: 3-4	si/no	4		-
		rango 61-80: más de 4	si/no	5		-
6	Otras salas para talleres y capacitaciones	rango 20-40 y 41-60: 1	si/no	1		-
		rango 61-80: 2	si/no	2		-
7	Áreas para recreación y deportes	rango 20-40: 1	si/no	1		-
		rango de 41-60: 2	si/no	2		-
		rango 61-80: 3	si/no	3		-
	TOTAL					

	Observaciones y o consideraciones técnicas

E) PONDERACION

De acuerdo al resultado arribado en base a la ponderación arriba desarrollada, el dispositivo evaluado NO/SI se encuentra en condiciones de incorporarse al Programa, habiendo IN/cumplido los estándares mínimos previstos para ser considerado una CCC. Se detalla en el cuadro que seguidamente se consigna:

i) Síntesis y Consolidación del cumplimiento de Criterios

		Ponderación exigibles	
		Puntaje posible	**Puntos**
1	**Cantidad de Personas asistidas**	**25**	
	de 20 a 40 personas	5	x
	de 41 a 60 personas	15	x
	de 61 a 80 personas	25	x
2	**Conformación del Equipo**	**25**	

	de 20 a 40 personas	13	
	de 41 a 60 personas	19	
	de 61 a 80 personas	25	
3	**Infraestructura**	**25**	
	de 20 a 40 personas	16	
	de 41 a 60 personas	21	
	de 61 a 80 personas	25	
4	**Actividades**	**25**	
	Total	100	
		Corresponde un Módulo:	

ii) <u>Cuadro de Referencias:</u>

Modulo Base	59-79 puntos
Modulo Adicional 1	80-99 puntos
Modulo Adicional 2	100 puntos

Modulo Especifico	Si/No

En consecuencia NO/SI corresponde el reconocimiento de el/los siguiente/s Modulo/s:

-Módulo Convivencial Básico:

-Modulo/s Adicional/es – Cantidad:

-Módulo Convivencial Específico:

<u>F) OPINIÓN DEL ACOMPAÑANTE:</u>

Formulario N° 1 – Guía de Evaluación y Ponderación de las Casas Comunitarias Convivenciales

Guía de Ponderación - Programa de Subsidios a las CCC					
Estándar	**Parámetro**	**MCB**	**MCA 1**	**MCA 2**	**MCE**
Capacidad asistencial	de 20 a 40 asistidos	20 personas o mas	de 41 a 60 asistidos	de 61 a 80 asistidos	Asiste disidencias, mujeres, mujeres emabarazadas y/o con niños -/o niñas
	de 41 a 60 asistidos				
	de 61 a 80 asistidos				
Conformación de Equipo de Trabajo	Equipo técnico interdisciplinario de Salud Mental (Psicóloga-o/psiquiatra/trabajador-a social/ Terapista Ocupacional	– al menos 3 de ellos de diferente disciplina – (se recomienda un profesional de la salud, como mínimo, cada 10 asistidos)	– al menos 5 de ellos de diferente disciplina – (se recomienda un profesional de la salud, como mínimo, cada 10 asistidos)	– al menos 7 de ellos de diferente disciplina – (se recomienda un profesional de la salud, como mínimo, cada 10 asistidos)	Poseen un equipo profesional debidamente especializado para el acompañamiento de esta población
	Otros integrantes del equipo técnico (nutricionista, talleristas, administrativa-o, operadores)	1 Administrativo:	2 Administrativos:	2 Administrativos:	
		2 Talleristas:	3 Talleristas:	4 Talleristas:	
		1 Coordinador de grupo:	2 Coordinadores de grupo:	3 Coordinadores de grupo:	
		3 Operadores/ acompañantes pares cada 10 personas (se recomienda uno/a cada 10 asistidos)	5 Operadores/ acompañantes pares cada 10 personas (se recomienda uno/a cada 10 asistidos)	7 Operadores/ acompañantes pares cada 10 personas (se recomienda uno/a cada 10 asistidos)	
	Auxiliares (cocina, limpieza, mantenimiento, etc.)	al menos 2 de ellos	al menos 3 de ellos	al menos 4 de ellos	
Infraestructura	Cantidad de Habitaciones adecuada conforme la cantidad de personas asistidas (mínimo 1 cada 5 personas)	al menos 4 habitaciones (4 a 8)	al menos 9 habitaciones (9 a 12)	al menos 13 habitaciones (13 a 16)	Poseen espacios adecuados para el abordaje de la población citada
	Sala de usos múltiples	1 Sala	2 salas	2 o mas	
	Espacios con privacidad para asesoramiento y atención	1 espacio	2 espacios	3 espacios	
	Cocina/s debidamente equipada para el numero de asistidos	Exigible			

	Cantidad de Baños adecuada a la cantidad de personas asistidas (al menos 1 baño cada 15)	de 1 a 2	de 3 a 4	más de 4	
	Otras salas para talleres y capacitaciones	1 sala	2 salas	2 o mas	
	Áreas para recreación y deportes	1 área	2 áreas	2 o mas	

Actividades	Gestión institucional para trámites que favorezcan la inclusión social de la persona con consumo problemático de sustancias (Gestión de DNI, Programas Sociales, etc.)	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial
	Actividades y talleres de formación en perspectiva de género y diversidad.	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial
	Atención, Acompañamiento a grupos familiares y o referente afectivos (Reuniones, talleres, terapia vincular, etc.)	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial
	Acompañamiento en hospitales y centros de salud (traslados, gestión de turnos, medicación y acompañamiento en internación)	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial
	Asesoramiento, Patrocinio y Acompañamiento en cuestiones legales (Acompañamiento en comisarías, penales, juzgados y entidades relacionadas)	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial
	Atención y acompañamiento profesional (psicólogos, psiquiatras, trabajador-ra social, terapistas ocupacionales, etc.) Terapia individual, terapia grupal y dinámicas de grupo	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial
	Terminalidad Educativa, dentro y/o fuera de sede. Articulación con ámbitos de capacitación y formación	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial

	Actividades recreativas en el ámbito deportivo, cultural y otras actividades, que puedan vincularse con la comunidad	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial
	Talleres de capacitación en Oficios	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial
	Promoción y desarrollo de iniciativas para inclusión socio laboral (Iniciativas productivas, cooperativas de trabajo, etc.)	Exigible de forma adecuada y razonable para el número de personas asistidas en modalidad Convivencial

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO IV- INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS CCC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Christian Gonzalo Asinelli
Subsecretario

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Secretaría de Asuntos Estratégicos

ANEXO V-

ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES.

El monto total de la prestación a liquidar en concepto de servicios mensuales prestados, quedará determinado del arancel respectivo al MCB, y de la interacción y combinación con los MCAs y/o MCE que correspondieren, conforme los siguientes montos:

-MODULO CONVIVENCIAL BASE: PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 ($600.000,00.-)

-MODULO CONVIVENCIAL ADICIONAL: PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 300.000,00.-) por cada módulo adicional.

-MODULO ESPECIFICO: PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 300.000,00.-)

Las sucesivas actualizaciones de los aranceles previstos serán determinados por una normativa complementaria, de acuerdo a la conjugación de los distintos Módulos previstos, con arreglo a las pautas establecidas en la presente, sin necesidad de modificar la presente normativa.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO V- ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Christian Gonzalo Asinelli
Subsecretario

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Secretaría de Asuntos Estratégicos

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 19/2020

RESOL-2020-19-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO lo actuado en el EX2020-00556187-AFIP-DESURG#SDGOAI (SIGEA N° 19441-7-2020 digitalizado) del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma " Administración Portuaria de Posadas y de Santa Ana" CUIT N° 30-71541462-3, presentó con fecha 6 de Febrero de 2020, carta de intención para la habilitación de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en el nuevo Puerto de POSADAS, el que se encuentra en el Paraje NEMESIO PARMA, en la confluencia del arroyo APEPÚ y el Río PARANÁ, aguas abajo de la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, jurisdicción de la Aduana POSADAS.

Que a tales fines la firma, aporta información y documentación relativa al tipo de mercaderías que se pretenden almacenar (cargas a granel seca y cargas de proyecto), trazabilidad, descripción operativa, inversiones proyectadas y tecnología a implementar entre otras.

Que si bien no se establece específicamente la superficie a habilitar, se expone claramente que la misma contará con una extensión que posibilite el desarrollo de la actividad del depósito fiscal: almacenamiento de cargas de importación, exportación y contenedores vacios, contemplando el espacio que permita el desplazamiento de los medios de transporte de carga, entre otras y para todas las instalaciones que establece la Resolución General N° 4352.

Que la firma propone como elemento de control no intrusivo la instalación de un scanner de pallets/bobinas/bultos, destacando que resulta muy costoso la instalación en un principio de un scanner de contenedores, teniendo en cuenta que las mercaderías que operarán en el depósito a habilitar, en un principio serán consolidadas en planta, y que no se realizarán en una primera etapa operaciones con grandes volúmenes de carga.

Que la Aduana POSADAS mediante Nota N° 108/2020 (AD POSA) de fecha 17 de febrero de 2020, la Sección Riesgo Regional de la Dirección Regional Aduanera NORESTE a través de Nota N° 8/2020 de fecha 20 de febrero

de 2020 y la Dirección Regional Aduanera NORESTE mediante Nota N° 22/2020 (DI RANE), de fecha 27 de febrero de 2020, avalan la propuesta realizada por el presentante.

Que las áreas citadas precedentemente entienden respecto del scanner de bultos, que el mismo es una herramienta con las características básicas para ser utilizado en el ámbito que se pretende habilitar, considerando que en caso excepcionales y de ser necesario se puede utilizar el equipo de control no intrusivo instalado en la Zona Primaria Aduanera POSADAS-ENCARNACION asignando custodia con cargo al operador. Propicia asimismo la intervención de las instancias referenciadas en los artículos 7 y 10 de la Resolución General N° 4352 para el caso de considerarse como una propuesta alternativa.

Que con motivo de la consulta efectuada por la firma al Departamento Supervisión Regional respecto del estado de las actuaciones, este último remite al presentante el Email N° 240/2020 (DESURG), de fecha 12 de agosto 2020, solicitando se aclare: 1) Si la solicitud incluye la habilitación como terminal portuaria, por cuanto de acuerdo a la operatoria descripta en el punto c) -reverso de fs.4- de la Nota de fecha 06/02/2020 (donde refiere a la operatoria a desarrollar en el muelle), la solicitud de factibilidad debería incluir la habilitación como terminal portuaria observando las partes pertinentes de la Resolución ex-ANA N° 722/96. 2) Si la explotación del futuro depósito fiscal y terminal portuaria se concesionará a operadores logísticos o será explotado por la Administración Portuaria de Posadas y de Santa Ana.

Que en respuesta a lo mencionado en el párrafo que antecede, la citada Administración expone con fecha 14 de agosto de 2020 que tras realizar una nueva evaluación de las condiciones del puerto de POSADAS y de sus requerimientos, se pretende obtener la habilitación de todo el área como terminal portuaria, ratificando que el permisionario será la ADMINISTRACION PORTUARIA DE POSADAS Y DE SANTA ANA (A.P.P.S.A) CUIT N° 30-715441462-3 y solicitando la continuidad del trámite en tal sentido.

Que en atención a lo expuesto, el Departamento Supervisión Regional instruye a la División Zonas Primarias y Fronteras a continuar con el trámite de prefactibilidad considerando aceptable la instalación del scanner de pallets propuesta por el presentante, siempre y cuando se observe lo expuesto en Nota de fecha 06/02/2020 - reverso de foja 4- apartado b) del SIGEA original, descripción del tipo de mercadería almacenar. Al mismo tiempo solicita se deje establecido que la terminal o el depósito a habilitar no estará habilitada para oficializar, presentar y cumplir exportaciones de cargas a granel en estado líquido o sólido acondicionadas en contenedores o camiones procedentes de jurisdicciones distintas a las de la Aduana de Posadas, en caso de no contar con scanner de contenedores/camión.

Que consultada la Dirección Regional Aduanera NORESTE respecto de la habilitación de una terminal portuaria, la misma avala con fecha 17 de agosto del corriente año la propuesta formulada por el presentante y deja sin efecto la propuesta inicial de delimitación de zona primaria oportunamente efectuada por esa instancia.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2020-00609584-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 17/09/2020 ,de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2020-00690695-AFIP-DVDRTA #SDGASJ de fecha 14/10/2020 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución ex ANA N° 722/96 y Resolución General N° 4.352.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de una terminal portuaria presentada por " Administración Portuaria de Posadas y de Santa Ana" CUIT N° 30-71541462-3, ubicada en el nuevo Puerto de POSADAS, Paraje NEMESIO PARMA, en la confluencia del arroyo APEPÚ y el Río PARANÁ, aguas debajo de la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, jurisdicción de la Aduana POSADAS.

ARTICULO 2°: Considérase aceptable la instalación del scanner de pallets propuesta por el presentante, siempre y cuando se observe lo expuesto Nota de fecha 06/02/2020 - reverso de foja 4- apartado b) del SIGEA original, descripción del tipo de mercadería almacenar

ARTICULO 3°.-Déjese establecido que en caso de que la terminal a habilitar no cuente con escáner de contenedores no estará habilitada para oficializar, presentar y cumplir exportaciones de cargas a granel en estado líquido o sólido acondicionadas en contenedores o camiones procedentes de jurisdicciones distintas a las de la Aduana POSADAS.

ARTICULO 4°: Establécese que a los fines de la habilitación de la terminal portuaria a que alude el artículo anterior, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución ex ANA N° 722/96 y Resolución General N° 4352 y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en las resoluciones referenciadas, con las salvedades indicadas en los artículos 2do y 3ro. de la presente.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NORESTE y la Aduana POSADAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Silvia Nery Pisanu

e. 02/11/2020 N° 51635/20 v. 02/11/2020

Fecha de publicación 02/11/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1235/2020

RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el EX-2020-63724757-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 26.522 y N° 27.078; el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la Resolución ENACOM N° 9.435 de fecha 23 de diciembre de 2016; el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2020-72623084-APN-DNCYF#ENACOM; el IF-2020-70046016-APN-DNCYF#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que este ENTE NACIONAL tiene entre sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la referida Ley N° 27.078.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES planteó, oportunamente, la gravedad que suponen las interferencias sobre los Sistemas de Radionavegación Aeronáutica, Servicio Móvil Aeronáutico y otros servicios radioeléctricos utilizados por autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o cualquier otro en el que se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos.

Que, a partir del análisis de diversas actuaciones, el Directorio advirtió una demora en la tramitación, incompatible con la gravedad que revisten dichas situaciones por lo que consideró prioritario establecer un “Protocolo”, para los casos de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos, que permita celeridad en su resolución a los fines de prevenir todo potencial peligro para la vida humana.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016 por la que aprobó el Protocolo para la Intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en Casos de Interferencias Perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico utilizados en Aeropuertos y Aeródromos, como Anexo IF-2016-05067635-APN-ENACOM#MCO, integrante de dicha Resolución.

Que dicho Protocolo preveía, entre otras disposiciones relativas al trámite, la conformación de una Comisión Evaluadora integrada por el Director Nacional de Servicios Audiovisuales, el Director Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, y el Director Nacional de Control y Fiscalización, o quienes ellos designen, con el fin de intervenir en cada caso de interferencia.

Que, asimismo, se delegó en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN la facultad para declarar la ilegalidad, la clausura, decomiso o secuestro de toda fuente de interferencias, incluyendo las de radiodifusión, con el concurso del Poder Judicial y la Fuerza Pública en caso de así corresponder.

Que lo establecido en la Resolución mencionada resultó, al momento de su entrada en vigor, una herramienta e instrumento eficaz que permitió resolver rápidamente una situación de inacción del Estado, particularmente con relación a estaciones clandestinas, producto ello de diversos factores.

Que a casi cuatro años vista de la implementación de dicho Protocolo, la experiencia adquirida en la tramitación de las diversas actuaciones evidenció la necesidad de una revisión, adecuación y modificación de lo dispuesto por la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016.

Que el Directorio del organismo decidió, por unanimidad, “Encomendar a los responsables de las áreas competentes, a optimizar el procedimiento establecido en el ‘Protocolo para la intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en casos de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio de Radionavegación Aeronáutico utilizados en Aeropuertos y Aeródromos’, aprobado por la Resolución ENACOM N° 9.435/2016”.

Que, al iniciar el análisis necesario para lograr el objetivo indicado se detectaron otros servicios esenciales que requerían de un procedimiento claro, sumario y expedito para resolver las interferencias perjudiciales que ocasionan emisiones no esenciales sobre los primeros.

Que se engloban dentro de los denominados Servicios Esenciales el Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos; y los servicios de emergencia, en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

Que las modificaciones propiciadas tienen por objeto mejorar el procedimiento oportunamente dispuesto, abordaje e intervención de cada una de las áreas del ENACOM con el fin de lograr una rápida intervención técnica, continuada con proceso sumario que permita definir administrativamente la situación del interferente, garantizando plenamente los derechos que le asisten conforme principios y garantías establecidos tanto en nuestra Constitución Nacional como en Tratados Internacionales, ratificados por nuestro país.

Que el grave riesgo que suponen las interferencias sobre los Servicios Esenciales amerita un procedimiento rápido, expedito, fluido y seguro, que garantice una adecuada intervención por parte de ENACOM.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016 y aprobar un nuevo Protocolo para la Intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en Casos de Interferencias

Perjudiciales sobre Servicios Esenciales.

Que en virtud del riesgo que suponen las interferencias antes reseñadas y con el objetivo de hacer ágil y eficiente los mecanismos establecidos en el reglamento que por la presente se aprueba, resulta pertinente delegar en el Presidente del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad para declarar la ilegalidad de las estaciones afectadas a la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta Nº 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015, demás normas aplicables citadas en el Visto, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EN CASOS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES SOBRE SERVICIOS ESENCIALES, que como Anexo IF-2020-72623084-APN-DNCYF#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por SERVICIOS ESENCIALES al Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos; y los servicios de emergencia, en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el Presidente del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad para declarar la ilegalidad de las estaciones afectadas a la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese al Servicio Jurídico del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a efectuar las acciones judiciales pertinentes de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los trámites iniciados bajo la vigencia de la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016, en los cuales no se haya dictado el Acto Administrativo previsto en el punto VII de la mencionada norma, serán reencausados de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución, considerando el estadio en el que se encuentren.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51699/20 v. 02/11/2020

Fecha de publicación 02/11/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número: IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2020-63724757- -APN-SDYME#ENACOM PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EN CASOS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES SOBRE SERVICIOS ESENCIALES

PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EN CASOS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES SOBRE SERVICIOS ESENCIALES

Artículo 1°. Objeto.

Por el presente Protocolo se establecen los lineamientos generales que regirán la intervención de este Ente Nacional ante la denuncia por interferencias perjudiciales sobre SERVICIOS ESENCIALES, entendiéndose éstos como el Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos; y los servicios de emergencia, en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

Igual procedimiento se llevará adelante cuando las interferencias fueran detectadas sobre estos Servicios definidos como esenciales en ocasión de la realización de Tareas Programadas o verificaciones de oficio.

Artículo 2°. Radicación de la Denuncia. Vías.

1.- Acaecida las interferencias perjudiciales sobre un Servicio Esencial, los usuarios de dichos servicios deberán radicar la denuncia correspondiente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto Nº 434/16), en el marco del trámite “DENUNCIA INTERFERENCIAS SOBRE SERVICIOS ESENCIALES”.

2.- Dado que como consecuencia de este tipo de interferencias se pone potencialmente en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos, se

establecerán canales directos de comunicación a través de Acuerdos celebrados con las autoridades de cada organismo.

3.- Si la denuncia efectuada por alguna de las vías alternativas previstas en el inciso anterior no quedare formalmente ratificada, el denunciante deberá en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) horas ratificar la misma por la vía dispuesta en el inciso 1.

Artículo 3°. Procedimiento.

I. Actuación Técnica

1.- Los Centros de Comprobación Técnica de Emisiones (CCTE), dependientes de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de este Ente Nacional, llevarán adelante las actividades necesarias para determinar la identificación de la persona, empresa o permisionario que produce la interferencia y la causa que la origina.

2.- Las denuncias por interferencias perjudiciales a los Servicios Esenciales merecerán tratamiento inmediato y deberán ser diligenciados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida la denuncia.

3.- Para el caso en que la comprobación técnica arroje un resultado negativo de interferencia, se elaborará un ACTA detallada y se informará al denunciante.

4.- Detectada y radiolocalizada la interferencia, se dará inicio al trámite que se describe a continuación:

4.1.- El equipo técnico perteneciente al CCTE interviniente procederá a labrar el ACTA correspondiente, mediante la cual se intimará al responsable de la fuente de interferencia al cese inmediato de las emisiones perjudiciales.

4.2.- Para los casos en que el responsable de la fuente interferente acate el cese inmediato de las emisiones perjudiciales, se dejará constancia en el ACTA correspondiente, la que deberá contener como mínimo los datos que se consignan a continuación:

• Lugar

• Fecha

• Fuente interferente

• Su responsable

• Técnicos intervinientes

• Tipo de intimación

• Marco legal

• Rúbricas de los actores

• Número o identificación de la actuación

• Plazo para formular el descargo

4.3.- Impedimento de notificación de las estaciones interferentes.

4.3.1.- Si el responsable de la estación interferente hiciere caso omiso a la intimación, no respondieran al llamado, se negaren a permitir el ingreso o expulsaren del mismo al personal actuante, éste confeccionará el ACTA correspondiente donde conste el comportamiento asumido: Asimismo se elaborará la pertinente “Planilla de Radiolocalización”.

4.3.2.- En los casos descriptos en el punto 4.3.1. o de verificarse que no ha sido acatado el cese dispuesto, el personal técnico actuante estará facultado para presentarse en el Juzgado Federal más próximo, a fin de radicar la pertinente denuncia para que disponga las medidas conducentes a eliminar las emisiones interferentes.

5.- Resuelta la interferencia, y con el propósito de ratificar la operatividad normal de los sistemas de comunicaciones del Servicio Esencial afectado, el personal técnico deberá continuar las comprobaciones técnicas durante un lapso de VEINTICUATRO (24) horas cuando la situación se produzca dentro de un radio menor a los CIEN (100) kilómetros del asiento del CCTE interviniente y de DOCE (12) horas cuando se produzca fuera de ese radio, todo ello con el objeto de confirmar la ausencia de las interferencias y redactar la constancia final.

6.- Finalizada la actuación técnica el CCTE interviniente confeccionará un Informe Técnico, con la siguiente información:

• Identificación de la fuente interferente y su titular, en caso de corresponder;

• Domicilio del interferente;

• Frecuencia;

• Identificación de los equipos (de ser posible);

• Acto Administrativo que autoriza su funcionamiento, en caso de que haya sido exhibido al momento de la comprobación;

• Antecedentes de interferencias, en caso de contar con ellos;

• Todo otro dato que considere relevante a los efectos de la tramitación.

II. Descargo.

1.- El interferente tendrá un plazo de CINCO (5) días corridos desde la fecha consignada en el ACTA correspondiente, a que refiere el apartado I del presente, para ejercer su derecho de defensa.

2.- El descargo a que refiere el inciso anterior deberá ser presentado a través de la plataforma electrónica de TRAMITE A DISTANCIA (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto 434/16), en el marco del trámite “PRESENTACIONES INTERFERENCIAS SERVICIOS ESENCIALES”, indicando el número de Expediente consignado en el ACTA correspondiente.

3.- En caso de corresponder, la presentación del descargo y/o la documentación referida al Artículo 162 de la Ley N° 26.522, deberá ser ingresada dentro del mismo plazo de CINCO (5) días corridos de efectuada el ACTA, ÚNICAMENTE a través de la plataforma electrónica de TRAMITE A DISTANCIA (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto 434/16), en el marco del trámite "PRESENTACIONES INTERFERENCIAS SERVICIOS ESENCIALES".

4.- Cuando el interferente sea un Licenciatario o cuente con Autorización para emitir, deberá acompañar en su Descargo un Informe Técnico suscripto por un ingeniero con matriculación vigente en el COPITEC que dé cuenta de las medidas adoptadas para evitar la ocurrencia de nuevas interferencias perjudiciales sobre Servicios Esenciales, el cual será evaluado por el Área Técnica pertinente.

III. Trámite Administrativo

1.- Una vez recibido el Informe Técnico, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización encausará el trámite considerando el tipo de servicio interferente.

2.- Cuando el interferente resulte un Servicio de Comunicación Audiovisual, se girarán las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE AUDIOVISUALES a los fines de que instruya el proceso sancionatorio que corresponda, considerando:

2.1.- La situación administrativa del interferente.

2.2.- El Descargo efectuado por el interferente.

2.3.- En caso de corresponder, si tiene factibilidad técnica de previsión en el Plan Técnico la localización radioeléctrica en cuestión, a cuyo fin solicitará la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC.

2.4.- Antecedentes de interferencias a Servicios Esenciales.

2.5.- La tramitación de las actuaciones donde cursen las denuncias efectuadas en el marco del presente Protocolo, serán de preferente tratamiento para las áreas intervinientes, las que, reunidos los elementos del caso, deberán expedirse en un plazo que no supere los DIEZ (10) días hábiles.

3.- Cuando el interferente resulte un Servicio de TIC, el trámite seguirá curso en la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN de conformidad con los siguientes lineamientos:

3.1.- Una vez recibido el Informe Técnico, se analizarán las actuaciones, incluido el descargo que pudiera haberse presentado, y se buscarán antecedentes de autorización radioeléctrica y/o licencias.

3.2.- Para el caso que se hallaran permisos otorgados, se confeccionará -en caso de corresponder- la pertinente imputación de falta.

3.3.- Ante la ausencia de permisos, y de conformidad con lo dispuesto por el marco normativo de la Ley N° 27.078 y sus normas reglamentarias, se procederá a iniciar el procedimiento tendiente al secuestro de los elementos en infracción, para lo cual se solicitará la Orden de Allanamiento ante el Juzgado competente.

3.4.- Una vez efectuado el allanamiento previsto en el punto anterior, se confeccionará un informe de lo actuado; se remitirá los equipos secuestrados al Depósito de Equipos, agregándose las constancias pertinentes. Las actuaciones continuarán trámite a los fines de dictar el Acto Administrativo correspondiente a la sanción de Comiso o bien el tratamiento del descargo efectuado.

3.5.- La tramitación de las actuaciones donde cursen las denuncias efectuadas en el marco del presente Protocolo, serán de preferente tratamiento para las áreas intervinientes, las que, reunidos los elementos del caso, deberán expedirse en un plazo que no supere los DIEZ (10) días hábiles.

4.- Los requerimientos de información que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN formulen a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, en el marco del presente Protocolo, serán de preferente intervención, la que no podrá exceder el plazo de TRES (3) días corridos.

5.- El control de legalidad de los Actos Administrativos que deban ser dictados en el marco del presente Protocolo, será de preferente intervención para la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS.

IV. Denuncia Penal

Dictado el acto administrativo previsto en el punto anterior las actuaciones serán remitidas nuevamente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS para que evalúe la pertinencia de la realización de la denuncia penal con especial consideración de aquellas emisoras que cuenten con antecedentes de interferencias.

En caso de considerar pertinente la realización de la denuncia penal referida, la misma podrá ser realizada con la intervención y/o asistencia del personal técnico perteneciente a la planta de las diferentes delegaciones de este Ente Nacional.

Christian Gonzalo Asinelli
Subsecretario

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 396/2020

RESOL-2020-396-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO los Expedientes EX-2020-72583553-APN-GA#SSN y EX-2018-43551480-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.744, 24.557, 26.773 y 27.348, sus Decretos y Resoluciones Reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 24.557 crea el Fondo de Reserva y prescribe que éste debe abonar o contratar las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que éstas dejaran de abonar como consecuencia de su liquidación.

Que este Fondo es administrado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y se forma con los recursos previstos en dicha ley, los cuales tienen carácter inembargable frente a beneficiarios y/o terceros, y no forman parte del Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Que, en su carácter de administradora del Fondo de Reserva, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, tiene a su cargo la responsabilidad de arbitrar las medidas necesarias para brindar una respuesta eficiente y oportuna a los trabajadores, evitando incurrir en un dispendio jurisdiccional superfluo e innecesario, que atenta contra los administrados, justiciables y contra la propia administración de justicia.

Que, en este orden de ideas, se dictó la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA, de fecha 21 de septiembre, la cual se propuso resolver distintos inconvenientes que se planteaban en relación a las disposiciones de la Resolución SSN N° 28.117, de fecha 19 de abril de 2001.

Que en dicha línea, la norma dispuso encomendar y facultar a los representantes del Fondo de Reserva a conciliar quitas y/o esperas de lo que se ordene pagar por sentencia o providencia judicial firme y ejecutoriada, así como también de lo reclamado en concepto de acuerdos transaccionales y/o conciliatorios incumplidos, oportunamente homologados por autoridad administrativa o judicial, en los términos y con los alcances previstos en el Artículo 15 de la Ley N° 20.744.

Que, asimismo, la mentada norma facultó a los representantes del Fondo de Reserva a alcanzar acuerdos homologados en el ámbito de la instancia administrativa previa -de carácter obligatorio y excluyente- ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.241, cuya propuesta indemnizatoria debe considerar, exclusivamente, lo previsto en los Artículos 11, 12, 14, 15, 17 y 18 de la Ley N° 24.557 y modificatorias; y el grado y porcentaje de incapacidad que arroje el dictamen de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales previstas en la Ley N° 27.348.

Que, por otra parte, se facultó a los referidos representantes a alcanzar acuerdos conciliatorios y/o transaccionales homologados a través de los cuales se ponga fin a los procesos judiciales en trámite, cuya propuesta indemnizatoria debe considerar, exclusivamente, lo previsto en los Artículos 11, 12, 14, 15, 17 y 18 de la Ley N° 24.557 y modificatorias; y el grado y porcentaje de incapacidad que arroje el dictamen de las Comisiones Médicas previstas en la Ley N° 27.348 y/o en el Baremo de Incapacidades Laborales aprobado por el Decreto N° 659/96 –texto actualizado- y/o en el Listado de Enfermedades Profesionales aprobado por el Decreto N° 658/96 –texto actualizado - y/o en la pericia médica oficial obrante en el expediente judicial, en tanto se ajuste a dicha normativa y/o su modificatoria.

Que, además, la citada Resolución estableció una limitación en orden a que en ningún caso la propuesta conciliatoria ofrecida podrá contemplar una indemnización que no se corresponda con el grado y porcentaje de incapacidad que arroje alguno de los parámetros previstos en los Artículos 3° y 4° de dicha Resolución, y un monto de prestación dineraria menor a la que surja de la estricta aplicación de la Ley N° 24.557, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, al mismo tiempo, la citada norma dispuso que en los casos en los cuales los representantes concilien quitas o esperas y en los casos en que alcancen acuerdos conciliatorios y/o transaccionales, en los términos de los Artículo 2° y 4° de dicha Resolución, indefectiblemente, se requerirá la homologación judicial previa.

Que, finalmente, la referida Resolución encomendó a la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas la ejecución, supervisión, control y auditoría de las acciones descriptas precedentemente en lo concerniente a los juicios y, a la Gerencia Administrativa, la ejecución, supervisión, control y auditoría de las acciones relacionadas a los reclamos canalizados ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.241, y el establecimiento de un procedimiento tendiente a brindar, en tiempo y forma, las Prestaciones Dinerarias y/o en Especie contempladas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, como así también el control y auditoria de la totalidad de las erogaciones efectuadas con cargo al Fondo de Reserva.

Que en línea con los objetivos propuestos por la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA, de fecha 21 de septiembre, resulta imperioso arbitrar medidas tendientes a solucionar la problemática surgida en orden al incremento de la litigiosidad que se ha verificado desde su entrada en vigencia, y que traduce la necesidad de velar por la indemnidad del Fondo de Reserva, de su administradora y de la Gerenciadora, en caso de que el Organismo delegue su administración.

Que la Gerencia Administrativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que los Artículos 34 de la Ley N° 24.557 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente Resolución.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el procedimiento del Fondo de Reserva creado por el Artículo 34 de la Ley N° 24.557 previsto en el Artículo 8° de la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA, de fecha 21 de septiembre, por el que como Anexo IF-2020-73069057-APN-GA#SSN forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51535/20 v. 02/11/2020

Fecha de publicación 02/11/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número: IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: Procedimiento reglamentario del Fondo de Reserva

---

1. Ante la falta de cumplimiento de una prestación ya sea dineraria o en especie por parte de una Aseguradora de Riegos del Trabajo y/o una Compañía de Seguros que opere en la rama de Riesgos del Trabajo como consecuencia de encontrarse la misma en estado de liquidación judicial, la parte interesada (trabajador damnificado, beneficiario y/o empleador) deberá efectuar el reclamo correspondiente ante la ART Gerenciadora del Fondo de Reserva o ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con todos los antecedentes que obren en su poder, para habilitar la intervención del Fondo de Reserva LRT, en el otorgamiento de las prestaciones debidas.

1.2 La ART Gerenciadora no es deudora, ni se encuentra obligada a realizar anticipo alguno por las obligaciones a cargo del Fondo de Reserva, ya que su actuación se encuadra en la asistencia de siniestros y contingencias y de ningún modo el pliego licitatorio alude a las indemnizaciones derivadas de ello, las que se encuentra a cargo exclusivo y excluyente del Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva es el encargado de otorgar las prestaciones que una ART deje de brindar como consecuencia de su liquidación. La Gerenciadora no reviste carácter de continuadora de la ART en liquidación ni asume obligación alguna a cargo de aquella. La Gerenciadora no podrá ser considerada parte en los procesos judiciales en los cuales exitan reclamos contra una ART en liquidación y por ende no puede ser objeto de condena ni medida cautelar alguna, preventiva o ejecutiva.

2. La ART Gerenciadora deberá realizar los controles necesarios para verificar la validez legal del reclamo que deba ser atendido con cargo al Fondo de Reserva LRT.

3. Ante cualquier reclamo se considerarán involucradas en el mismo las prestaciones en especie y dinerarias no cumplidas, aunque no exista referencia específica de alguna de ellas.

4. La ART Gerenciadora deberá ajustar sus procedimientos y brindar las prestaciones conforme las pautas establecidas en la normativa de Riesgos del Trabajo vigente, quedando sometida a la supervisión de los dos entes de contralor del Sistema de Riesgos del Trabajo: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en orden a sus respectivas facultades. La Gerenciadora

está obligada a dar cumplimiento a todas las normativas que se refieren al control de oportunidad y calidad de prestaciones en especie emanadas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

5. En los casos en que el reclamo se efectuare ante la ART Gerenciadora, ésta deberá informar periódicamente a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Dicha notificación deberá incluir los datos detallados a continuación como así también la acción a incoar por la misma.

5.1. Para el caso de solicitud de reclamo de un trabajador damnificado:

5.1.1. Apellido y nombres.

5.1.2. Número de CUIL y Tipo y Número de documento de identidad.

5.1.3. Fecha de nacimiento.

5.1.4. Sexo.

5.1.5. Domicilio.

5.1.6. Datos del siniestro.

5.1.7. Datos del empleador.

5.1.8. Aseguradora a la que estaba afiliada el empleador.

5.2. Para el caso de solicitud de reclamo de un beneficiario:

5.2.1. Apellido y nombres del beneficiario.

5.2.2. Tipo y Número de documento de identidad del beneficiario

5.2.3. Relación del beneficiario con el trabajador damnificado: Cónyuge, concubino, hijo, padre, etc.

5.2.4. Domicilio y teléfono del beneficiario.

5.2.5. Datos del trabajador damnificado:

5.2.5.1. Número de CUIL y Tipo y Número de documento de identidad.

5.2.5.2. Fecha de nacimiento.

5.2.5.3. Sexo.

5.2.5.4. Domicilio.

5.2.6. Datos del siniestro.

5.2.7. Datos del empleador.

5.2.8. Aseguradora a la que estaba afiliada el empleador.

5.3. Para el caso de solicitud de reclamo de un empleador.

5.3.1. Apellido y nombres o razón social.

5.3.2. Datos del representante.

5.3.3. Número de CUIT.

5.3.4. Datos del trabajador damnificado.

5.3.4.1. Apellido y Nombres.

5.3.4.2. Número de CUIL y Tipo y Número de documento de identidad.

5.3.4.3. Fecha de nacimiento

5.3.4.4. Domicilio

5.3.4.5. Sexo

5.3.5. Datos del siniestro.

5.3.6. Aseguradora a la que estaba afiliada el empleador.

6. En los casos en que el reclamo se efectuare ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, ésta deberá informar a la ART Gerenciadora, para que esta efectúe en análisis correspondiente sobre el mismo, informando sobre lo actuado tal como indica en el punto 5).

7. En los reclamos presentados en un todo de acuerdo con los puntos 1); 5) y 6), se deberá de dar intervención a la Comisión Liquidadora, en los reclamos que sobre pagos emitidos por parte de la ART en liquidación en el periodo de vigencia de la misma, a los fines de corroborar que el reclamo sea válido.

8. La Comisión Liquidadora deberá producir un informe donde conste si lo reclamado fue abonado o no, o si lo fue parcialmente, adjuntando o indicando la documentación que acredite tal extremo. Asimismo, deberá remitir en copia el legajo del siniestro a la ART Gerenciadora, en caso de ser requerido por la misma.

9. La ART Gerenciadora tendrá la potestad de iniciar trámites ante las comisiones médicas que permitan determinar el cese/continuidad o carácter de una incapacidad. Por otra parte y teniendo en cuenta lo reglamentado por la Ley 24.557 y sus modificatorias, tendrá la facultad, conjuntamente con la SSN, de realizar acuerdos prejudiciales a fines de disminuir la judicialización de los reclamos, buscando la correcta administración de los recursos.

10. La ART Gerenciadora solicitará mediante presentaciones mensuales, con cierre al último día de cada mes y detalladas por trabajador damnificado, el pago de las prestaciones en especie con cargo al Fondo de Reserva LRT.

11. La ART Gerenciadora solicitará mediante presentaciones mensuales, con cierre al último día de cada mes y detalladas por trabajador damnificado, el pago de las prestaciones dinerarias de pago mensual con cargo al Fondo de Reserva LRT.

12. La ART Gerenciadora solicitará la autorización de pago de las prestaciones dinerarias de pago único con

cargo al Fondo de Reserva LRT, conforme la reglamentación vigente con los fondos que serán remitidos desde el Organismo que a su cago tiene la administración del mencionado Fondo. Esta solicitud se verificará mediante presentaciones, cuya periodicidad será acorde a la cuantía de prestaciones a liquidar que hubiese, detalladas por trabajador damnificado y datos respectivos.

12.1 La ART Gerenciadora elevará, cada cinco días hábiles, una nómina de los procesos judiciales y extrajudiciales, que se encuentren en condiciones de ser cancelados y solicitará al Administrador del Fondo de Reserva la cancelación de los mismos. Los pagos cancelatorios deberán efectuarse mediante transferencia bancaria que deben ser debitadas directamente desde la cuenta bancaria del Fondo de Reserva y acreditadas en la cuenta judicial, abierta a nombre de los autos y a la orden del Tribunal actuante, conforme lo establece el artículo 277 la Ley 20.744. La Gerencia de Administración remitirá la nómina de las transferencias bancarias efectuadas a la Gerenciadora, a fin de que esta acredite el pago en los procesos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

13. La tramitación y pago con cargo al Fondo de Reserva LRT de los honorarios por gerenciamiento de siniestros y juicios deberán ser facturados por la ART Gerenciadora mediante presentaciones mensuales con cierre al último día de cada mes.

14. Para brindar las prestaciones en especie que superen los valores convenidos en el listado de todas las prácticas médicas convenidas, la ART Gerenciadora deberá requerir la previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Para los casos de urgencias la ART Gerenciadora deberá brindar las prestaciones y con posterioridad solicitar el reconocimiento del gasto y justificar la urgencia: riesgo de vida o probables secuelas graves.

15. La ART Gerenciadora deberá llevar un "REGISTRO DETALLADO DE SINIESTROS CON CARGO AL FONDO DE RESERVA LRT" con los datos que se detallan a continuación:

15.1. FECHA DE REGISTRACION: Corresponderá al día de la fecha en que se produce el ingreso de datos al registro.

15.2. RECLAMO:

15.2.1. Fecha y lugar del reclamo: Se consignará la fecha y el lugar de la presentación por escrito del reclamo ante la ART Gerenciadora o ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, según corresponda.

15.2.2. Número de reclamo: Se consignará el número secuencial y correlativo asignado por la ART Gerenciadora.

15.3. DATOS DE IDENTIFICACION:

15.3.1. Apellido y nombres: Apellido y nombres completos del trabajador damnificado según documento.

15.3.2. Número de CUIL: Se informará el número correspondiente al "CODIGO UNICO DE

IDENTIFICACION LABORAL" del trabajador damnificado.

15.3.3. Tipo de documento: Se colocará el tipo de documento del trabajador damnificado.

15.3.4. Número de documento: Se consignará el número que figura en el documento de acuerdo al tipo.

15.3.5. Fecha de nacimiento: Fecha que figura en el DNI para los argentinos o en el documento validante para los extranjeros.

15.3.6. Sexo.

15.3.7. Estado civil.

15.3.8. Domicilio: Se consignará la calle, número, localidad y provincia que corresponde a la vivienda habitual.

15.3.9. Código Postal: Se consignará el código postal que corresponde al domicilio habitual.

15.3.10. Teléfono: Se consignará el número de teléfono que corresponde al domicilio habitual.

15.3.11. Dirección alternativa: Se consignará la calle, número, localidad y provincia que corresponde la vivienda ocasional en que se ubique al trabajador damnificado o a su representante o contacto.

15.3.12. Código Postal alternativo: Se consignará el código postal que corresponde a la dirección alternativa.

15.3.13. Teléfono alternativo: Se consignará el número de teléfono que corresponde a la dirección alternativa.

15.3.14. Ocupación del Trabajador: Actividad habitual del trabajador damnificado.

15.3.15. Código de la actividad del trabajador damnificado: Acorde con la "CLASIFICACION

INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES VERSION 88" (CIUO88).

15.3.16. Ingreso base mensual: Valor mensual del ingreso base del trabajador según artículo 12 Ley Nº 24.557.

15.3.17. Número de contrato de afiliación: Se consignará el número del contrato del empleador con la aseguradora (en liquidación).

15.3.18. ART en liquidación: Se consignará la entidad aseguradora en liquidación judicial.

15.3.19. Vigencia desde/hasta: Fecha de inicio y finalización de la vigencia del contrato de afiliación.

15.3.20. Apellido y nombres o razón social del empleador 15.3.22. Número de CUIT: Se consignará el número del "CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA" del empleador.

15.4. DATOS DEL SINIESTRO:

15.4.1. Fecha del siniestro: Fecha de ocurrencia del siniestro.

15.4.2. Siniestro: Número de siniestro de la Entidad en liquidación judicial que afecte al contrato de afiliación.

15.4.3. Descripción del siniestro: Se consignará la descripción del siniestro al momento de su ocurrencia.

15.4.4. Ubicación: Se consignará el lugar donde ocurrió el siniestro.

15.4.5. Tipo de siniestro: Tipo de siniestro acaecido (Accidente del trabajo, accidente in itinere, enfermedad profesional o reingreso).

15.4.6. Gravedad: Primera estimación de la gravedad del siniestro: leve, grave (sólo en caso de internación) o mortal.

15.4.7. Fecha de culminación de la Incapacidad Laboral Temporaria (ILT): Fecha de culminación del período de la ILT.

15.4.8. Forma de egreso de la ILT: Se indicará: Alta Médica, Declaración de Incapacidad Laboral Permanente (ILP), Transcurso de un año desde primera manifestación invalidante o Muerte del Damnificado.

5.4.9. Días de ILT acumulados: Aquellos en los que no se realizaron tareas incluidos días domingos, feriados y días en los que la empresa estuvo cerrada, excluidos el día del siniestro y el de regreso al trabajo.

15.4.10. Otros datos: Se consignará cualquier otra información de relevancia no contemplada en los puntos anteriores.

15.5. DICTAMEN DE COMISION MEDICA Y/O ACTA DE HOMOLOGACIÓN: Se consignarán los datos que surjan del dictamen de la Comisión Médica interviniente.

15.5.1. Número de la Comisión Médica.

15.5.2. Fecha del dictamen.

15.5.3. Solicitante de la intervención.

15.5.4. Ubicación del siniestro.

15.5.5. Puesto o Tarea.

15.5.6. Descripción del siniestro.

15.5.7. Lesiones provocadas.

15.5.8. Estudios y tratamientos: Se consignarán los estudios y tratamientos previos realizados.

15.5.9. Preexistencias.

15.5.10. Examen físico y estudios solicitados por la Comisión Médica.

15.5.11. Diagnóstico.

15.5.12. Código Diagnóstico de la Organización Mundial de Salud (OMS).

15.5.13. Conclusiones.

15.5.14. Fecha dada por la Comisión Médica del cese de la ILT o ILP.

15.5.15. Prestaciones en especie ya otorgadas.

15.5.16. Prestaciones en especie a brindar indicadas por la Comisión Médica.

15.5.17. Contingencias: Accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad inculpable o accidente no

laboral.

15.5.18. Tipo de incapacidad.

15.5.19. Grado de incapacidad.

15.5.20. Carácter de la incapacidad laboral permanente.

15.5.21. Gran invalidez.

15.5.22. Porcentaje de incapacidad.

15.5.23. Apelaciones: En caso de apelaciones, la ART Gerenciadora deberá informar incluyendo los datos correspondientes a los puntos 15.5.1 a 15.5.22) el dictamen de Comisión Médica Central.

15.6. PRESTACIONES DINERARIAS: Deberá informarse lo siguiente:

15.6.1. Tipo y descripción: Se consignará el tipo: pago único, de pago mensual o gran invalidez

15.6.2. Valor en pesos: Se consignará el monto: de pago único, pago mensual y/o pago por gran invalidez.

15.6.3. Mes y año: Se consignará el/los mes/es y año/s al que corresponde reconocerse la prestación.

15.6.4. Total en pesos por trabajador damnificado: Se consignará la sumatoria de los montos de todas las prestaciones de un mismo trabajador damnificado.

15.7. PRESTACIONES EN ESPECIE

15.7.1. Descripción: Se consignará un detalle de la prestación. Fecha de aprobación: Se consignará la fecha de aprobación del gasto por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

15.7.2. Valor de la prestación: Se consignará el monto en pesos aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

15.7.3. Cantidad: Se consignará la cantidad de prestaciones de un mismo tipo, y valor en pesos.

15.7.4. Total en pesos por trabajador damnificado: Se consignará la sumatoria de los montos de todas las prestaciones de un mismo trabajador damnificado.

15.7.5. Factura de reintegro: con cargo al Fondo de Reserva LRT: Se consignará el número de factura correspondiente al reintegro.

15.7.6. Fecha de reintegro con cargo al Fondo Reserva LRT: Fecha de cobro por parte de la ART Gerenciadora de las prestaciones.

15.7.7. Monto en pesos reintegrado con cargo al Fondo de Reserva LRT: Monto en pesos reintegrado por factura.

15.8. ESTADO DEL SINIESTRO: Abierto o terminado.

16. Una vez acreditados los extremos reseñados, con los informes y dictámenes de las áreas correspondientes, el

SUPERINTENDENTE DE SEGUROS dictará el acto administrativo que apruebe el pago de las prestaciones y del gerenciamiento con cargo al Fondo de Reserva LRT.

17. La ART Gerenciadora deberá dar cumplimiento con lo estatuido en la Resolución SSN Nº 38708/14 y modificatorias en cuanto a la información de los siniestros pagados, identificando los mismos por entidad en liquidación. Asimismo deberá dar cumplimiento con lo establecido por la Resolución SRT Nº 1604/07 y sus modificatorias, sobre la denuncia de los siniestros.

18. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION solicitará información a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ante la insuficiencia de los datos requeridos o para la verificación de los mismos, a efectos del reconocimiento y pago con cargo al Fondo de Reserva LRT, como así también permitirá que la ART Gerenciadora continúe declarando al Registro de Siniestros de dicho Organismo los infortunios padecidos y sus particularidades.

19. ACUERDOS TRANSACCIONALES

19.1 La ART Gerenciadora deberá, a los fines del inicio de los trámites relativos a los reclamos a interponer contra el fondo de reserva, en su presentación contar con el detalle completo de datos y/o documentos:

19.1.2 Los datos a contener deberán ser Datos de la ART en liquidación:

19.1.2.1 La documentación que a continuación se menciona, corresponde a todas las partes intervinientes: actor; letrados parte actora y peritos intervinientes.

19.1.2.2 Nombre y apellido

19.1.2.3 Copia legible del DNI y constancia de CUIL y/o CUIT

19.1.2.4 Teléfono

19.1.2.5 Datos de cuenta bancaria judicial, que previamente deberá ser abierta en la jurisdicción correspondiente.

19.1.2.6 Número y año de expediente judicial.

19.1.2.7 Jurisdicción/ Identificación del Tribunal donde tramite la causa.

19.1.2.8 Copia de sentencia firme, en caso de que ésta ya se hubiere dictado.

19.1.2.9 Liquidación firme y aprobada, en lo posible conjunta, con limitación del cómputo de intereses.

19.1.2.10 Comprobantes de pagos de tasas especiales (recursos).

20. ACUERDOS TRANSACCIONALES JUDICIALES Y PREJUDICIALES

20.1 La ART Gerenciadora deberá agregar:

20.1.2 Datos del empleador y funciones que desempeñaba el actor

20.1.3 Una breve reseña de los hechos

20.1.4 Dictamen de comisión médica, con determinación específica del porcentaje de incapacidad o, en caso de corresponder, informe de perito médico oficial producido en el proceso, con sus eventuales impugnaciones

20.1.5 Homologación judicial (incluido acuerdo extrajudicial)

20.1.6 La Conformidad por parte del actor.

20.1.7 Se deberá remitir a la SSN en un plazo máximo de diez días hábiles desde su firma.

20.1.8 Se deberá establecer un plazo de pago de 90 días hábiles desde la homologación del acuerdo.

20.1.9 Cláusula de desistimiento de futuros reclamos por el caso en cuestión.

20.1.10 Documentación completa referida en el acuerdo debe adjuntarse.

20.1.11 En el caso de intervención de un estudio jurídico adjudicatario, se deja constancia que éste percibirá sus honorarios una vez que el actor, su letrado y los peritos intervinientes hayan percibido los suyos en caso de corresponder

Christian Gonzalo Asinelli
Subsecretario

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Secretaría de Asuntos Estratégicos

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a **drldifusion@bcn.gob.ar**